# PERIÓDICO OFICIAL

# "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.** | Cuernavaca, Mor., a 28 de diciembre de 2016 | 6a. época | 5460 |


**SUMARIO**


**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Enrique Omar Sierra.
……Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317, el día trece de agosto del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Marco Antonio López Pérez.
……Pág. 5

**PODER EJECUTIVO**
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diciembre 20 de 2016.
……Pág. 8

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
……Pág. 9

Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
……Pág. 11

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía.
……Pág. 13

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación.
……Pág. 15

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Permanente Interinstitucional para el análisis y supervisión de contrataciones colectivas de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.
……Pág. 17

**ORGANISMOS**
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)**

Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y, por la otra, el municipio de Xochitepec, Morelos.
……Pág. 23

**SECRETARÍA DE SALUD**
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Convocatoria 03 respecto a la Licitación Pública Nacional Presencial Número EA-917054986-N3-2016, referente a la adquisición y distribución de desayunos escolares y despensas para el año 2017.
……Pág. 25

Reporte Financiero correspondiente al Tercer Trimestre del Recurso del Ramo 33 2015.
……Pág. 26

Reporte Financiero correspondiente al Tercer Trimestre del Recurso del Ramo 33 2016.
……Pág. 27
Reporte Financiero correspondientes al Ramo 12 de los Programas 5251 (Comunidad Diferente).
……Pág. 28
Reporte Financiero correspondiente al Ramo 12 de los Programas 5272 (Programa de Apoyo para la Protección de Personas en estado de necesidad), correspondiente al Tercer Trimestre 2016.
……Pág. 30
Indicadores del Portal Activo de la Secretaría de Hacienda (PASH) del Recurso del Ramo 33, correspondiente al Tercer Trimestre 2016.
……Pág. 32

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo Plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1, TEE/JDC/009/2013-1 con fecha quince de noviembre de 2016.
……Pág. 33

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Acuerdo de pensión por Jubilación a la C. María del Consuelo Olivar Marín.
……Pág. 45
Acuerdo de pensión por Jubilación al C. Herminio Basaldúa Martínez.
……Pág. 46
Acuerdo de pensión por Jubilación a la C. María del Carmen Flores Vergara.
……Pág. 47
Acuerdo de pensión por Jubilación a la C. Gloria Estela Sánchez Plata.
……Pág. 48
Acuerdo de pensión por Jubilación al C. Mario Antonio Pérez Sámano.
……Pág. 49
Acuerdo de pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Hortensia Barreiro Montoya.
……Pág. 51

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC**

Acuerdo SM/165/30-11-16.- Por el que se niega pensión por Jubilación al C. Manuel Juárez Cándido.
……Pág. 52
Acuerdo SM/166/30-11-16.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Zulma Rocío Abarca Bahena.
……Pág. 57
Acuerdo SM/169/14-12-16.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama.
……Pág. 58
Acuerdo SM/170/14-12-16.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosalva Espinosa Vargas.
……Pág. 60

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA**

Acuerdo por el cual se declaran bienes del dominio público diversos inmuebles ubicados en el municipio de Yecapixtla, Morelos.
……Pág. 62

**EDICTOS Y AVISOS**

……Pág. 65

**SEGUNDA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 41
Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 113

**TERCERA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Rio, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 77

**CUARTA SECCIÓN**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER LEGISLATIVO**

Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 60
Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016.
……Pág. 115

**QUINTA SECCIÓN**
**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**
Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Jonacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 55
Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2017.
……Pág. 85
Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2017.
……Pág. 113

**SEXTA SECCIÓN**
**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**
Ley de Ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 65
Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 90
Ley de Ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 130

**SÉPTIMA SECCIÓN**
**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**
Ley de Ingresos del municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4
Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4
Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4

**OCTAVA SECCIÓN**
**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**
Ley de Ingresos del municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 2
Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 41
Ley de Ingresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 111

**NOVENA SECCIÓN**
**GOBIERNO DEL ESTADO**
**PODER LEGISLATIVO**
Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4
Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4
Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017.
……Pág. 4

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de mayo del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Omar Sierra, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Enrique Omar Sierra, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Administrativo, adscrito en la Dirección General de Eventos Especiales de la Secretaria de Administración, del 16 de julio de 1992, al 31 de enero de 1994, y del 01 de abril de 1994, al 14 de mayo de 1997; Supervisor de Maquinaria, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 15 de mayo, al 30 de septiembre de 1997; Jefe de Oficina, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 17 de julio de 2000, al 31 de enero de 2001; Secretario, adscrito en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 2002, al 15 de marzo de 2005; Mecanógrafo, adscrito en la Secretaría Particular del C. Gobernador; del 16 de marzo, al 15 de agosto de 2006; Jefe de Oficina, adscrito en la Secretaría Particular de la Gubernatura, del 16 de agosto, al 15 de septiembre de 2006; Mecanógrafo, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxiliar a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 18 de septiembre, al 15 de octubre de 2006; Chofer, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de octubre de 2006, al 03 de febrero de 2014; Chofer (Base), adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014, al 06 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 18 años, 05 meses, 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 06 de agosto de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ENRIQUE OMAR SIERRA.

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Enrique Omar Sierra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 16 de junio de 2015, el C. Marco Antonio López Pérez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, habiendo acreditado, 25 años, 08 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Marco Antonio López Pérez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho, de fecha ocho de julio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5317, el trece de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso f) del artículo 58, fracción I y primer párrafo, del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 27 de agosto de 2015, el C. Marco Antonio López Pérez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

“3. Congreso del Estado de Morelos.”

…

SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

…

“1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil seiscientos cuarenta y ocho publicado el trece de agosto de dos mil quince, el en periódico oficial.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 28 de agosto de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1603/2015-III.

V).- Que el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia resolviendo conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Marco Antonio López Pérez, en los siguientes términos:

“SÉPTIMO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad de los preceptos legales invocados, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Marco Antonio López Pérez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil seiscientos cuarenta y ocho, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el trece de agosto de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá cuantificar y asignar el monto de la pensión del quejoso, tomando en cuenta el último salario que percibió y asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Marco Antonio López Pérez, como quedó establecido en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta sentencia."

VI).- Dicha resolución fue recurrida por este Poder Legislativo del Estado de Morelos mediante el Recurso de Revisión en Materia Administrativa Número 219/2016, siendo confirmada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en los siguientes términos:

- "PRIMERO. Queda firme el amparo concedido contra el artículo 58, de la LEY DE Servicio Civil del Estado de Morelos."
- "SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida"
- TERCERO. La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, contra actos del congreso y otras autoridades del Estado de Morelos."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Marco Antonio López Pérez con fecha 16 de junio de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5317, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 16 de junio del 2015, el C. Marco Antonio López Pérez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, las dos últimas, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Marco Antonio López Pérez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 08 meses, 13 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia Supernumerario del Poder Judicial, del 01 de septiembre de 1989, al 07 de marzo de 1991; Auxiliar de Intendencia de Base, del Poder Judicial, del 08 de marzo de 1991, al 15 de febrero de 1992; Oficial Judicial "B", adscrito a la Sección de Amparos, del 16 de febrero de 1992, al 27 de octubre de 1993; Oficial Judicial "B", adscrito a la Sección de Amparos, del 28 de octubre de 1993, al 15 de febrero de 1999; Actuario, Comisionado a la Sección de Amparos, del 16 al 28 de febrero de 1999; Actuario Comisionado en la Sección de Amparos, del 01 de marzo, al 31 de mayo de 1999; Oficial Judicial "B" adscrito a la Sección de Amparos, del 01 de junio de 1999, al 23 de abril de 2002; Oficial Judicial "B", adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, del 24 de mayo, al 04 de junio de 2002; Oficial Judicial "B", adscrito en el Juzgado Civil del Primer Distrito Judicial, del 05 de junio, al 05 de agosto de 2002; Oficial Judicial "B", adscrito en el Juzgado Primero Menor, del 06 de agosto, al 02 de octubre de 2002; Oficial Judicial "B", adscrito en el Juzgado Civil del Primer Distrito Judicial, del 03 de octubre, al 02 de noviembre de 2002, del 03 de noviembre de 2002, al 03 de abril de 2006, del 04 al 26 de abril de 2006, del 27 de abril de 2005, al 16 de abril de 2006; Oficial Judicial "A", del Juzgado Primero, del Primer Distrito Judicial, del 17 de abril de 2006, al 24 de febrero de 2009; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 25 de febrero de 2009, al 02 de abril de 2012; Secretario de Acuerdos, en la Visitaduría General Dependiente del Consejo de la Judicatura, del 03 de abril de 2012, al 04 de mayo de 2015; Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura, del 05 de mayo de 2015, al 12 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5317, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho, de fecha 08 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5317 el 13 de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Marco Antonio López Pérez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Marco Antonio López Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, adscrito a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la citada Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1603/2015-III, promovido por el C. Marco Antonio López Pérez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11, FRACCIÓN III Y 22, FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; así como para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), aprobó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, el cual consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la LGCG, emitió los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, por lo que a fin de asegurar su congruencia con las normas contables, se hace indispensable realizar las precisiones para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como su reforma y el 8 de agosto de 2013.

Que el artículo cuarto transitorio del Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, estableció que atendiendo a los avances en la implementación de la Armonización Contable, el Acuerdo será revisado para su ratificación o en su caso modificación.

Que derivado de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es necesario realizar precisiones para identificar la desagregación de ingresos en los formatos emitidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Que con fundamento en el artículo 6, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Que con fecha 9 de diciembre de 2016, el Consejo de Armonización Contable realizó la Tercera Reunión del ejercicio fiscal 2016, en la que, como Punto 7 de la Orden del Día, se sometió a consideración la propuesta de los documentos para aprobación, referentes al Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento; así como el Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Que el CONAC consigna el haberse aprobado por unanimidad los documentos antes mencionados, según consta en el Acta de la Tercera Reunión del ejercicio fiscal 2016 del Consejo de Armonización Contable, disponible en la liga de Internet:

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_030.pdf

Que con fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento; así como el ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA DICIEMBRE 20 DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diciembre 20 de 2016, conforme a lo siguiente:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICA.

---

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los municipios; los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, el cual consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Que el CONAC, en los términos de la LGCG, emitió los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios (LDF), por lo que a fin de asegurar su congruencia con las normas contables, se hace indispensable realizar las siguientes precisiones para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento

Se adiciona un último párrafo al apartado B. INTRODUCCIÓN y se reforma el contenido de los apartados C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO y D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, para quedar como sigue:

A. FUNDAMENTO LEGAL

…

…

…

…

B. INTRODUCCIÓN

…

…

Las Unidades Administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos).

C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. No Etiquetado
11. Recursos Fiscales
12. Financiamientos Internos
13. Financiamientos Externos
14. Ingresos Propios
15. Recursos Federales
16. Recursos Estatales
17. Otros Recursos de Libre Disposición
2. Etiquetado
25. Recursos Federales
26. Recursos Estatales
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. No Etiquetado

Son los recursos que provienen de Ingresos de libre disposición y financiamientos.

11. Recursos Fiscales

Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

12. Financiamientos Internos

Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

13. Financiamientos Externos

Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

14. Ingresos Propios

Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

15. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, Convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

16. Recursos Estatales

En el caso de los municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

17. Otros Recursos de Libre Disposición

Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

2. Etiquetado

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

25. Recursos Federales

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, Convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

26. Recursos Estatales

En el caso de los municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se pondrá en funcionamiento de manera obligatoria a partir del ejercicio 2018.

SEGUNDO.- Durante el ejercicio 2017, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración tanto de la iniciativa de Ley de Ingresos como del proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018.

TERCERO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En términos del artículo 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como su reforma y el 8 de agosto de 2013.

Que el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, estableció que atendiendo a los avances en la implementación de la Armonización Contable, el Acuerdo será revisado para su ratificación o en su caso modificación.

Que derivado de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es necesario realizar precisiones para identificar la desagregación de ingresos en los formatos emitidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos

Se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, para quedar como sigue:

En términos de lo señalado en la LGCG, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales en lo relativo a la Ley de Ingresos deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos Convenidos, y otros ingresos.

El ingreso modificado es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, excepto por las aportaciones y las resoluciones en firme.

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

a) Para el registro de las devoluciones o compensaciones, se deberá registrar el ingreso recaudado y devengado de forma simultánea al efectuarse las devoluciones o compensaciones;

b) Para el caso de las resoluciones en firme (definitivas) se deberá registrar el ingreso devengado cuando ocurra la notificación de la resolución y el ingreso recaudado a la percepción del recurso, ya sean en efectivo o en especie;

c) En referencia a los ingresos por aportaciones, se deberá registrar el ingreso devengado al cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago, y el ingreso recaudado al momento de percepción del recurso, y

d) Asimismo, para los ingresos obtenidos por adjudicación se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación y se reciba en especie la contribución de que se trate.

Para el caso de las excepciones de registro simultáneo, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro por separado de los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las Unidades Administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

Las Unidades Administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán establecer los documentos y/o mecanismos con los cuales se registrarán o controlarán los momentos contables de los ingresos.

Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

ANEXO I
CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

| INGRESOS | DEVENGADO AL MOMENTO DE: | RECAUDADO AL MOMENTO DE: |
|---|---|---|
| Impuestos | Percepción del recurso. | |
| Devolución | Al efectuar la devolución. | |
| Compensación | Al efectuar la compensación. | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | Percepción del recurso. | |
| Contribuciones de Mejoras | Percepción del recurso. | |
| Derechos | Percepción del recurso. | |
| Productos | Percepción del recurso. | |
| Aprovechamientos | Percepción del recurso. | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Diversos y no Inherentes a la Operación | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | Percepción del recurso. | |
| Ingresos Diversos | Percepción del recurso. | |
| Ingresos no Inherentes a la Operación | Percepción del recurso. | |
| Participaciones | Percepción del recurso. | |
| Aportaciones | Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago. | Percepción del recurso. |
| Convenios | Percepción del recurso. | |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | Percepción del recurso. | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Percepción del recurso. | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Percepción del recurso. | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | Percepción del recurso. | |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se dejan sin efecto las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y el 8 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaria Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, María Teresa Castro Corro.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN IX, 13, FRACCIONES II Y III, Y 28, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 Constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ante citado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los artículos transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la disposición quinta transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Economía como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en: calle Miguel Hidalgo, número 239, sexto piso, colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 8:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 3135680, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Economía, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5335, de fecha 14 de octubre de 2015.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Economía, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JUAN CARLOS SALGADO PONCE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES II Y III, Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el ante citado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Educación no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Unidad de Enlace Jurídico, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Plaza de Armas “General Emiliano Zapata Salazar”, sin número, Casa Morelos, segundo piso, colonia Centro municipio de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000; con un horario de atención de las 09:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 329 2370, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección General de Proyectos de Inversión;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Subdirección de Atención Ciudadana;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan los artículos 1 y 2 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4292, de fecha 28 de noviembre de 2003.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Educación, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 17 días del mes de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, ÚLTIMO PÁRRAFO, 10, 11, FRACCIONES II, III, XV, XVII, Y CUARTO PÁRRAFO, 17, 21, FRACCIONES III, IV, XI, XXII Y XXIII, 22, FRACCIONES I, II, IV, XIII, XIV, XV, XVI Y XIX, 30, 36, FRACCIONES I, II, VI, VII, VIII Y IX, 38, FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, IX, X Y XIII, 39, FRACCIONES I Y III, 46, 47, 48, 49 Y 76 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo al que se le denomina Gobernador Constitucional del Estado; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, para el despacho de las facultades encomendadas a aquél, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

De ahí que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos prevea, entre otras Secretarías y Dependencias, a las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Hacienda, del Trabajo y a la Consejería Jurídica. Unidades gubernamentales a las que les corresponde el ejercicio de un gran número de atribuciones pero que tienen, como tarea común, el cumplimiento de sus funciones de derecho público, privilegiando, promoviendo y protegiendo los derechos humanos, al ser estos el eje central del proceso de planeación y desarrollo democrático del Estado, vigilando en su respectivo ámbito de competencia, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas; debiendo administrar de manera racional, eficiente y eficaz los recursos destinados a la consecución de sus fines y vigilando el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, teniendo presente que en las relaciones de trabajo existe un derecho de los trabajadores y de los patrones para la libre asociación con objeto de defender sus intereses comunes, y que el conjunto de las relaciones de trabajo individuales, que se conoce en materia laboral como las relaciones colectivas de trabajo, en donde a través de las organizaciones de trabajadores y patrones, denominados sindicatos y asociaciones profesionales, se establecen nuevas formas del manejo de estas relaciones de trabajo colectivas, en las cuales principalmente se busca superar y mejorar las condiciones de vida y del trabajo de sus miembros o integrantes.[1]

Así, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo establece que un sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Asimismo, el diverso 386 de la Ley Federal arriba citada define al contrato colectivo de trabajo como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Ahora bien, es de explorado derecho que conforme al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, los trabajadores al servicio del Estado tienen, como garantía social, el derecho a la libre asociación para la defensa de sus intereses y de elegir libremente la organización sindical de su preferencia; lo cual obliga al Estado, tanto a respetar la decisión de aquéllos para constituir las organizaciones de tal naturaleza, como de abstenerse de intervenir para limitar o restringir la facultad de redactar sus estatutos, elegir sus representantes y determinar sus demás actividades.

Por otra parte, y atendiendo a que en el orden normativo mexicano existe la bilateralidad en la negociación de la contratación colectiva, se concluye que el mejoramiento y defensa colectiva de los sindicatos de los trabajadores sólo puede llevarse a cabo a través de los acuerdos que, tanto el representante correspondiente, como el Poder Ejecutivo Estatal lleguen a tomar, respecto de la propuesta de las condiciones generales de trabajo planteadas, incluyendo la negociación y contratación colectivas, pues sólo así se dará certidumbre a los empleados de influir en las condiciones laborales que serán fijadas.

No debe pasar inadvertido y no puede soslayarse, que las contrataciones colectivas que se realicen deben tener como principal elemento para su establecimiento contar con la suficiencia presupuestaria correspondiente, pues sin ella su cumplimiento resulta imposible e inexigible.

Así, movido por una sentida preocupación de cumplir con la legalidad y fungir como verdadero garante de los derechos de los trabajadores, así como ante la inminente situación presupuestaria de alta complejidad que se avecina, la que resulta un hecho público y notorio; y como parte de las medidas responsables que el Gobierno de la Visión Morelos ha implementado para la simplificación administrativa de su estructura; es que la emisión del presente instrumento se hace indispensable a fin de crear una Comisión Permanente Interinstitucional que pueda establecer un diálogo entre la Administración Pública Central y la Paraestatal y realizar esfuerzos conjuntos, a fin de generar el entorno óptimo para el establecimiento de las nuevas contrataciones colectivas que se realicen, en el pleno respeto de la normativa aplicable y los derechos humanos.

Pues sólo así, y derivado de los trabajos que realice la citada Comisión, es que al momento de establecer y autorizar las contrataciones colectivas en la forma que le permite la ley, se podrá dar certidumbre a los trabajadores respecto de las condiciones laborales que serán fijadas a la par de una adecuada planeación presupuestal.

Debe destacarse que, por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos define a la Administración Pública Paraestatal como el conjunto de entidades u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo; mismos que se clasifican a su vez en Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, creados con la finalidad de apoyar al propio Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones o atención a las áreas de desarrollo prioritario.

Asimismo, dicha Ley dispone que los organismos auxiliares de cuenta deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios y lineamientos jurídicos que disponga la Consejería Jurídica; y, están obligados a cumplir con los lineamientos presupuestales o administrativos que establezcan la Oficina de la Gubernatura del Estado y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, debe tenerse en consideración que el artículo 17 de la referida Ley Orgánica otorga al que suscribe la facultad de constituir comisiones para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias, mismas que podrán ser transitorias o permanentes y presididas por quien se determine en el Acuerdo de su creación, el cual debe ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su vigencia.

Resulta importante tomar en consideración la evolución normativa que, al respecto, han tenido las relaciones laborales que surgen entre los organismos auxiliares y sus trabajadores tratándose de organismos auxiliares; lo anterior en estricto apego a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos al tema que nos ocupa:

[1] DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T.II, 2a. ed., Porrúa, México, 1981, pp251, 252. Citado por Víctor Manuel González Cianci, Taller de Relaciones Laborales, segunda edición, Editorial Porrúa, México 2014, p.172.

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL O MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS TRABAJADORES. CORRESPONDE A LAS JUNTAS LOCALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 1/96, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, febrero de 1996, página 52, de rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTICULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL.", estableció que los organismos descentralizados no pertenecen al Poder Ejecutivo, a pesar de que formen parte de la administración pública en su faceta paraestatal, pues además de contar con una estructura separada del aparato central, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Partiendo de dicha premisa, determinó que si bien las relaciones laborales de los Poderes de la Unión y sus trabajadores se encuentran reguladas por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta circunstancia no resulta admisible tratándose de aquellas que se presenten entre los organismos descentralizados de carácter federal con sus trabajadores por no formar parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial; construcción jurisprudencial que se ha hecho extensiva a los niveles estatal y municipal, según se advierte de los criterios sustentados tanto por el propio Tribunal Pleno como por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal en la tesis P. XXV/98 y jurisprudencia 2a./J. 214/2009, respectivamente. En tales condiciones, se concluye que los conflictos laborales suscitados entre organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores; o bien, entre sus Municipios y aquéllos, indefectiblemente tienen que dilucidarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, sin que exista posibilidad de que las partes elijan someterse a una jurisdicción diversa, o bien, que aquélla decline su competencia a favor del tribunal burocrático, en virtud de que éste carece de competencia constitucional para conocer de controversias ajenas al régimen de excepción que le es propio. Soslayar lo anterior, incidiría gravemente en perjuicio del trabajador, al adoptarse una legislación diversa a la Ley Federal del Trabajo, trastocándose los elementos de una relación laboral ordinaria en una burocrática como son: los sujetos que pueden intervenir en el juicio laboral; las prestaciones que pueden reclamarse; la estabilidad en el empleo; los documentos base de la acción; el planteamiento de la litis e, incluso, las cargas procesales, lo cual vulneraría los derechos fundamentales de acceso a la jurisdicción, de legalidad y de seguridad jurídica.[2]

TRABAJADORES DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. FORMA DE CONSIDERAR SUS PRESTACIONES LABORALES CUANDO SE CONTROVIERTE SU NATURALEZA DEBIDO AL CAMBIO DE REGULACIÓN DE SU RELACIÓN LABORAL.

De la interpretación del artículo 123, apartado A, fracción XXVII, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos numerales 5o., 6o. y 33 de la Ley Federal del Trabajo, se advierte el principio de nulidad de la renuncia de derechos adquiridos por los trabajadores, que debe tomarse en cuenta por las Juntas de Conciliación y Arbitraje al conocer de los conflictos laborales donde se controvierta la naturaleza de las prestaciones (legales y extralegales) de los trabajadores de organismos públicos descentralizados, derivada de la migración de este tipo de trabajadores del apartado "B" al "A" del referido artículo 123, y como consecuencia de ello, del régimen establecido de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Federal del Trabajo, por lo que debe establecerse que deben considerarse como legales y complementarias aquellas prestaciones establecidas en uno y otro de los citados ordenamientos, siempre y cuando su percepción no implique un doble pago, y aquellas prestaciones derivadas de reglamentos interiores de trabajo o condiciones generales de trabajo, así como las previstas administrativamente, deben considerarse analogadas a las derivadas de la contratación colectiva, con la particularidad de que las prestaciones previstas en estos últimos ordenamientos se encuentran contenidas y publicadas en diversos medios de difusión oficial. [3]

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS CORRESPONDE A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

De los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado B (en su encabezado), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las relaciones laborales de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de los Estados de la República con sus trabajadores deben regularse a través de las leyes en materia laboral que se expidan dentro de su ámbito competencial las cuales están sujetas a las bases establecidas por el apartado B del aludido artículo 123; en tanto que las relaciones laborales de los organismos descentralizados con sus trabajadores deben regirse por el apartado A del referido precepto y por la Ley Federal del Trabajo, en razón de que dichos

[2]Época: Décima Época, Registro: 2007147, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, Materia(s): Laboral, Común, Tesis: XXVII.3o.4 L (10a.), Página: 1619

[3]Época: Décima Época, Registro: 2002928, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, Materia(s): Laboral, Tesis: I.9o.T.11 L (10a.), Página: 1525

organismos tienen personalidad jurídica propia, es decir, están descentralizados, y es ese carácter distintivo el que define un tratamiento diferente para esos efectos por mandato constitucional, aunque se ubiquen dentro de la administración pública paraestatal encabezada por el titular del Poder Ejecutivo, no se trate propiamente de empresas o no persigan fines lucrativos e independientemente de lo que establezcan al respecto otros ordenamientos secundarios. En consecuencia, los conflictos laborales entre dichos organismos y sus trabajadores son competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme a la normativa que rige sus relaciones laborales.[4]

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o. Y 132, FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO JURÍDICO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y OTORGA COMPETENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS RESPECTIVOS, SON INCONSTITUCIONALES.

Si bien los organismos descentralizados del Estado de Aguascalientes integran la administración pública paraestatal y, por ende, pueden ubicarse dentro del campo de actuación del Poder Ejecutivo local en sentido amplio, lo cierto es que no forman parte de la administración pública centralizada, ya que se erigen como entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios. En ese sentido, la descentralización que les reconoce existencia y atributos distintivos es la característica fundamental que define un tratamiento distinto por mandato constitucional, para que las relaciones laborales con sus trabajadores se regulen conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo expedida por el Congreso de la Unión, y los conflictos laborales que lleguen a suscitarse entre ellos los resuelva la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En consecuencia, los artículos 1o., 2o., 4o. y 132, fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, al establecer las bases generales para regular las relaciones de trabajo entre los organismos descentralizados locales y sus trabajadores, y otorgar competencia al Tribunal de Arbitraje de la entidad para conocer de los conflictos laborales entre ellos, violan los artículos 73, fracción X, 116, fracción VI y 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), punto 1, y apartado B (en su encabezado) constitucionales, porque la Legislatura Estatal no está facultada para emitir leyes que regulen esos aspectos, pues corresponden exclusivamente al Congreso de la Unión.[5]

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].

La voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.[6]

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD.

Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores

[4]Época: Décima Época Registro: 2002585 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Laboral, Común Tesis: 2a./J. 180/2012 (10a.) Página: 734

[5] Época: Décima Época Registro: 2002584 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 181/2012 (10a.) Página: 733

[6]Época: Décima Época, Registro: 2012980, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de noviembre de 2016 10:22 h, Materia(s): (Constitucional, Laboral), Tesis: 2a./J. 130/2016 (10a.).

públicos de cada uno de los Estados y Municipios, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Por tanto, si en uso de sus facultades, el legislador secundario sujetó las relaciones de los organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores a lo previsto en el apartado B del precepto 123 constitucional y, en consecuencia, a la legislación local -Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esa entidad-, ello no transgrede el texto constitucional, ya que el legislador local que expidió este último ordenamiento está facultado para hacerlo.[7]

En ese sentido, para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la normativa aplicable, resulta necesaria la expedición del presente instrumento que permita establecer las directrices necesarias a las que se deberán ajustar las disposiciones que regulen las relaciones laborales entre los citados organismos auxiliares y sus trabajadores.

No omito mencionar que la emisión del presente Acuerdo se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección; mismo que en su Eje Rector número 3 denominado “MORELOS ATRACTIVO, COMPETITIVO E INNOVADOR”, contempla como uno de sus objetivos estratégicos el correspondiente a fortalecer la prevención de conflictos en materia del trabajo, a través de las estrategias siguientes: fortalecer las relaciones laborales entre patrones y trabajadores, tanto en entidades públicas como privadas del estado de Morelos; adecuar el marco jurídico en materia laboral; realizar mesas de trabajo con cámaras empresariales, sindicatos y postulantes en materia laboral; acercar los servicios de las dependencias gubernamentales a las empresas para elevar la calidad de vida de los empleados; establecer un vínculo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, e identificar las problemáticas de la población morelense; por lo que, sin duda, su expedición coadyuva a la consecución del citado objetivo estratégico, proveyendo las condiciones necesarias para ello.

7Época: Décima Época, Registro: 2012979, Instancia: Segunda Sala , Tipo de Tesis: Jurisprudencia , Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 11 de noviembre de 2016 10:22 h, Materia(s): (Constitucional), Tesis: 2a./J. 131/2016 (10a.) .

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE INTERINSTITUCIONAL PARA EL ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES COLECTIVAS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1.Se crea la Comisión Permanente Interinstitucional para el análisis y supervisión de las contrataciones colectivas de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, como un órgano colegiado que tiene por objeto establecer un diálogo entre la Administración Pública Central y la Paraestatal así como las representaciones sindicales, en su caso; a fin de construir acuerdos, ponderar sus propuestas y la eventual determinación y autorización de las contrataciones colectivas, en términos de la normativa aplicable.

La Comisión fungirá como un órgano de apoyo y asesoría del Gobernador Constitucional del Estado y de los Organismos Auxiliares, para el ejercicio de las facultades que la ley les otorga en materia laboral.

Asimismo, la Comisión podrá revisar y conocer de otras condiciones de trabajo, prestaciones o derechos laborales que estime pertinente, incluso los relativos a contrataciones y relaciones individuales de dichos Organismos Auxiliares.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;

II. Comisión, a la Comisión Permanente Interinstitucional para el análisis y supervisión de las contrataciones colectivas de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública;

III. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

V. Presidente, a la persona que presida la Comisión, y

VI. Sindicato, al Sindicato del Organismo Auxiliar que corresponda, según sea el caso.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o quien designe al efecto;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona que se encuentre a cargo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Las personas titulares de las Secretarías que coordinen el sector del Organismo Auxiliar que corresponda, según sea el caso, y

VII. Las personas titulares o Directores Generales de los Organismos Auxiliares que correspondan, según sea el caso.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar un suplente para que los represente en las sesiones de la Comisión que se realicen, quien contará con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por las funciones que realicen.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 4. Los acuerdos de la Comisión, en su caso, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, mismos que deberán asentarse en las minutas correspondientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirá en la forma en que la propia Comisión lo determine, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potenciando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Además, dicha Comisión cuenta con la facultad de interpretación, en caso de que exista alguna duda o conflicto, por la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 5. La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado en la sesión de instalación de la Comisión a propuesta de su Presidente, el cual no necesariamente deberá ser un integrante de aquella.

El Secretario Técnico deberá elaborar las minutas que se levanten en cada sesión y se encargará de recabar las firmas de los que intervinieron en ellas.

Artículo 6. Corresponde a la Comisión:

I. Integrar un diagnóstico jurídico, administrativo y financiero respecto de las contrataciones colectivas correspondientes, con la información que le brinde el Organismo Auxiliar;

II. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la consecución de su objeto;

III. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con el objeto de la Comisión;

IV. Conducir y entablar mesas de diálogo con los Sindicatos, a fin de recibir, analizar y ponderar las propuestas que realicen, con relación a las contrataciones colectivas correspondientes;

V. Vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las contrataciones colectivas correspondientes, así como otras condiciones de trabajo, prestaciones o derechos laborales que estime pertinentes, incluso los relativos a contrataciones y relaciones individuales de dichos Organismos Auxiliares;

VI. Intervenir conciliatoriamente para resolver las diferencias que pudieran suscitarse con el Sindicato del Organismo Auxiliar y celebrar acuerdos;

VII. Generar las condiciones necesarias para el establecimiento de las contrataciones colectivas, según sea el caso;

VIII. Realizar campañas de difusión informativa con relación al cumplimento de su objeto, a través de los medios que determine y se encuentren a su alcance, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. En caso de que existan dudas sobre la competencia de la Comisión se atenderá a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

Artículo 8. La Comisión, atendiendo a su finalidad y objeto, quedará sujeta en lo que le resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. La Comisión que se crea por virtud del presente Acuerdo deberá instalarse dentro de un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de este instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de noviembre de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
LA SECRETARIA DEL TRABAJO
GABRIELA GÓMEZ ORIHUELA
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- CEAGUA. Comisión Estatal del Agua.- Al margen derecho una toponimia que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO INGENIERO JUAN ANGUIANO ORTIZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, INGENIERO SERGIO SOTO CÁMARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA CEAGUA” Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARTURO LOZA FLORES, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CEAGUA” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las dependencias o entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce, se publicó la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones II y XXXIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los municipios y el Estado y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del agua; preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con “EL AYUNTAMIENTO” con la finalidad de asumir los servicios de agua potable y saneamiento de los Parques de la Salud y Científico y Tecnológicos Morelos, ello en virtud de que los derechos del agua los ostenta el Gobierno del Estado.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 8, fracción II, y 16, fracciones V, XIII, de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 4, fracción II, 5, fracciones I, II y VII, 19, 20, fracción VIII, 21, 22, fracción VII, 38, fracción IV y 43 de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, colonia Teopanzolco, ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

1. El Municipio de Xochitepec constituye una entidad pública con personalidad jurídica propia, fundando su organización administrativa y funcionamiento en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, rigiendo sus actividades legales y administrativas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, numeral 29 y 38, fracciones VIII, IX, XXIII, XXVIII y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción XII, de la Ley Estatal de Agua Potable, la administración del municipio se encuentra a su cargo, por lo cual están facultados para celebrar instrumentos como el que nos ocupa para el cumplimiento de sus atribuciones.

3. En Sesión de Cabildo se autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 17, 41, fracción IX, 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Colón, esq. con República Costa Rica sin número, colonia Centro, Xochitepec, Morelos, Código Postal 62790.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y expresan su conformidad con la celebración del presente Convenio, el cual en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, acuerdan en celebrar de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA CEAGUA" convienen en que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento correspondientes a los Parques de la Salud y Científico y Tecnológico Morelos, en términos del artículo 12, fracción I, de la Ley Estatal de Agua Potable se presten a través de la Comisión Estatal de Agua.

SEGUNDA. En virtud de la celebración del presente instrumento "LA CEAGUA" manifiesta su conformidad con el objeto del presente Convenio, asumiendo en consecuencia la responsabilidad de prestar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

TERCERA. "LA CEAGUA" tendrá a su cargo la operación de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución, tanques de almacenamiento y demás infraestructura hidráulica que se encuentren inmersos en los Parques.

CUARTA. "LA CEAGUA" será la responsable y estará facultada para aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios por los servicios de agua potable, tratamiento y saneamiento y en su caso el procedimiento administrativo de ejecución fiscal sobre los créditos derivados de los derechos por tales servicios.

Asimismo estará facultada para recibir y administrar los ingresos respectivos, debiendo tomar las medidas administrativas y contables a fin de que todos los ingresos que se recauden por los conceptos a que se refiere este instrumento se utilicen exclusivamente en el servicio público de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que se generen en dichos Parques, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin.

QUINTA. "LA CEAGUA" se compromete a cubrir oportunamente los derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua que establezca la legislación fiscal aplicable y que en virtud de la celebración del presente instrumento adquiera en relación a las fuentes de abastecimiento.

SEXTA. "LA CEAGUA" realizará en el ámbito de su competencia las acciones y actividades técnicas, administrativas y financieras que les permitan garantizar que la prestación de los servicios que asume en virtud de la celebración del presente instrumento, sea eficaz, eficiente y de calidad, cumpliendo con las disposiciones que les asigna la Ley Estatal de Agua Potable y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA.VIGENCIA. El presente instrumento jurídico entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el último día de la Administración Pública Estatal fecha en la cual "LA CEAGUA" deberá formular el acta de entrega recepción al municipio, pudiendo darse por terminado por causas imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del Convenio y la determinación en sesión del Cabildo respectivo.

OCTAVA. RELACIONES LABORABLES. "LAS PARTES" convienen en que el personal que utilice "LA CEAGUA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente con aquella que lo empleó, asumiendo en consecuencia su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. Los casos no previstos en este convenio serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable.

DÉCIMA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, solucionarán sus desavenencias mediante acuerdo y si no llegarán a ninguna solución, se sujetaran a lo dispuesto por las Leyes en la materia vigente en el Estado de Morelos y a los Tribunales competentes con sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos "LA CEAGUA" implementará los procedimientos que determinen las Leyes respectivas.

Leído que fue el presente instrumento advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratificarán y firman al calce y margen en tres tantos originales en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por "LA CEAGUA"
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO
ING. JUAN ANGUIANO ORTIZ
SUBSECRETARIO EJECUTIVO
ING. SERGIO SOTO CÁMARA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Por "EL AYUNTAMIENTO"
C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. ARTURO LOZA FLORES
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- DIF Morelos.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO EA-917054986-N3-2016

CONVOCATORIA 03

Licitación Pública Nacional Presencial.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917054986-N3-2016, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http//dif.morelos.gob.mx o bien en: calle las quintas número 15, colonia cantarranas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62448, teléfono: 01 (777) 3 14-10-10 ext. 341, los días del 28 diciembre de 2016 al 12 de enero del año 2017 hasta las 15:00 horas.

| | |
|---|---|
| Descripción de la licitación | Referente a la adquisición y distribución de desayunos escolares y despensas para el año 2017. |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia Convocatoria. |
| Fecha de publicación en la página http://dif.morelos.gob.mx | 28/12/2016 |
| Junta de aclaraciones | 05/01/2017, 11:00 Horas |
| Presentación de Muestras | 10/01/2017, 11:00 Horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 12/01/2017, 11:00 Horas |
| Lectura de Fallo | 26/01/2017, 11:00 Horas |
| Costo de bases: | $1,800.00 en y $2,000.00 en la Subdirección de Recursos Financieros del Sistema DIF Morelos.<br>NOTA: para el pago en línea remitirse a la página http: //contraloría.morelos.gob.mx/pago-de-bases-licitación<br>Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de Convenio 1626. |
| Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas | 5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales, contados a partir de la presentación de la misma |
| Anticipo | 30% |
| No podrán participar en presente procedimiento: | Las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. |
| Podrán asistir: | Quienes cumplan con los requisitos del artículo 39, fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. |

Cuernavaca, Mor, a 26 de diciembre de 2016.

SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO

Director de Administración y Finanzas

(Con fundamento en lo establecido por el artículo 29, fracción XXI, del Reglamento Interno del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos)

Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2016
RAMO 33 2015

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | PagadoSHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2015 | APORTACIONES FEDERALES - 2 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 33 | FAM ASISTENCIA SOCIAL | I006 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 128989334 | 128989334 | 128989334 | 1289823475 | 1289823181 | 1289823181 | 1289823181 | N/A | LA DIFERENCIA ENTRE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y LICITADO ES DE $6,986.50 Y DICHO IMPORTE SE UTILIZO PARA EL MISMO FIN DEL RAMO 33 ASISTENCIA SOCIAL .ASIMISMO QUEDO UNA DIFERENCIA DE $34.69 ENTRE LO LICITADO Y LO PAGADO Y SE UTILIZARA PARA EL MISMO FIN . |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 2015 | - | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 33 | FAM ASISTENCIA SOCIAL | I006 | SIN IDENTIFICAR | SIN IDENTIFICAR | $2,122,109 | | | TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 128989334 | 128989334 | 128989334 | 1289823475 | 1289823181 | 1289823181 | 1289823181 | 0 | |

ATENTAMENTE
C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos

PERIODO: Tercer Trimestre 2016

RAMO 33 2016

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Pagado SHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | APORTACIONES FEDERALES - 2 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 33 | FAM ASISTENCIA SOCIAL | I006 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA DIF MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS | 140 192 507 | 140 192 507 | 105144378 | 6058 9662.03 | 181 768 98.6 | 181 768 98.6 | 181 768 98.6 | N/A | AUN FALTA QUE SE LLEVE A CABO LA LICITACION DEL DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES EN EL MES DE OCTUBRE SE LLEVARA A CABO EL FALLO DE DICHA LICITACION . |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 2016 | - | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 33 | FAM ASISTENCIA SOCIAL | I006 | SIN IDENTIFICAR | SIN IDENTIFICAR | $1,294,287 | | | TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 140 192 507 | 140 192 507 | 105144378 | 6058 9662.03 | 181 768 98.6 | 181 768 98.6 | 181 768 98.6 | 105 144 378 | |

ATENTAMENTE
C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD : MORELOS

PERIODO: TERCER TRIMESTRE

COMUNIDAD DIFERENTE

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recursos | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Pagado SHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 259318.4 | 259318.4 | 259318.4 | 259318.4 | 120737.9 | 12073.9 | 12073.9 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 216 - MATERIAL DE LIMPIEZA | 12689.44 | 12689.44 | 12689.44 | 12689.44 | 0 | 0 | 0 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 223 - UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 121594.52 | 121594.52 | 121594.52 | 121594.52 | 7526.68 | 75264.68 | 75264.68 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 239 - OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA | 77758.68 | 77758.68 | 77758.68 | 77758.68 | 20601.6 | 20601.6 | 20601.6 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 241 - PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS | 4246.96 | 4246.96 | 4246.96 | 4246.96 | 0 | 0 | 0 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 249 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN | 2955.2 | 2955.2 | 2955.2 | 2955.2 | 0 | 0 | 0 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 274 - PRODUCTOS TEXTILES | 5999.99 | 5999.99 | 5999.99 | 5999.99 | 5999.98 | 5999.98 | 5999.98 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.-PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 1240000 | 1240000 | 1240000 | 1240000 | 0 | 0 | 0 | N/A | |

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD : MORELOS

PERIODO: TERCER TRIMESTRE

COMUNIDAD DIFERENTE

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Pagado SHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA | 15030 5.26 | 15030 5.26 | 15030 5.26 | 15030 5.26 | 60259.18 | 60259.18 | 60259.18 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN | 14638 1.55 | 14638 1.55 | 14638 1.55 | 14638 1.55 | 14638 1.55 | 14638 1.55 | 14638 1.55 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 2016 | - | SALUD | 12 | PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" | S251 | SIN IDENTIFICAR | SIN IDENTIFICAR | $931 | | TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 2021250 | 2021250 | 2021250 | 2021250 | 2528429 | 2528429 | 2528429 | 2021250 | |

ATENTAMENTE
C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD : MORELOS
PERIODO: TERCER TRIMESTRE
APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Pagado SHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 177087.6 | 177087.6 | 177087.6 | 177087.6 | 177087.46 | 177087.46 | 177087.46 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 214 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 89340 | 89340 | 89340 | 89340 | 89339.95 | 89339.95 | 89339.95 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 216 - MATERIAL DE LIMPIEZA | 8772 | 8772 | 8772 | 8772 | 8771.92 | 8771.92 | 8771.92 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 1 - GASTO CORRIENTE | 351 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 299276.39 | 299276.39 | 299276.39 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA | 1409808.19 | 1409808.19 | 1409808.19 | 1409808.19 | 0 | 0 | 0 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA | 183493.44 | 183493.44 | 183493.44 | 183493.44 | 183493.44 | 183493.44 | 183493.44 | N/A | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 515 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN | 760211.98 | 760211.98 | 760211.98 | 760211.98 | 0 | 0 | 0 | N/A | |

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD : MORELOS
PERIODO: TERCER TRIMESTRE
APOYOS PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD

| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | | PARTIDA | | AVANCE FINANCIERO | | | | | | | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Pagado SHCP | |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 2.- PARTIDA | 2016 | CONVENIOS - 3 | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | PROGRAMA DE APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | SISTEMA DIF MORELOS | | 2 - GASTO DE INVERSIÓN | 519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN | 332606.14 | 332606.14 | 332606.14 | 332606.14 | 332606.14 | 0 | 0 | 0 | 0 | N/A |
| Morelos | Gobierno de la Entidad | 1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 2016 | - | SALUD | 12 | APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD | S272 | SIN IDENTIFICAR | SIN IDENTIFICAR | $1,228 | | TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | 396131.35 | 396131.35 | 396131.35 | 396131.35 | 396131.35 | 75796.16 | 75796.16 | 75796.16 | 396131.35 | |

ATENTAMENTE
C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública — Tercer Trimestre 2016

| Programa Presupuestario | | | | | | | | | | Indicadores | | | | | | | | Meta y Avance al periodo | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Responsable del Registro del Avance | Entidad Federativa | Municipios | Ramo | Unidad | Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Fin | Función | Subfunción | Actividad Institucional | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Meta programa | Realizado en el Periodo | Avance (%) | Justificación |
| Administración Pública Federal | N/A | N/A | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF | (Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF/ Número de asesorías programadas)*100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 50 | 50 | 100 | N/A |
| Administración Pública Federal | N/A | N/A | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF | (Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF/ Número de asesorías programadas)*100 | Componente | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 100 | | N/A | N/A |
| Administración Pública Federal | N/A | N/A | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia | (Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por los Sistemas DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por los Sistemas DIF)*100 | Actividad | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | | | N/A | N/A |
| Administración Pública Federal | N/A | N/A | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia | (Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por los Sistemas DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por los Sistemas DIF)*100 | Actividad | Semestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | | 85.62 | N/A | N/A |
| Entidad Federativa | Morelos | Cobertura estatal | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Proporción de la mejora de la asistencia social alimentaria | Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo. | Propósito | Trimestral | Otra | Estratégico | Eficacia | 1 | .047 | 4.7 | PERIODO VACACIONAL, NO SE CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE CALIDAD NUTRICIA. |
| Entidad Federativa | Morelos | Cobertura estatal | 33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A | I006 | FAM Asistencia Social | 2 - Desarrollo Social | 6 - Protección Social | 8 - Protección Social | 7 - Fondo de Aportaciones Múltiples | Porcentaje de Sistemas Municipales DIF que firman convenios de colaboración para la operación de los programas alimentarios | (Número de Sistemas Municipales DIF que tienen convenios firmados con los Sistemas DIF/ Número total de Sistemas Municipales DIF que operan los programas alimentarios de la EIASA)*100 | Actividad | Anual | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 96 | | N/A | |

ATENTAMENTE
C. SIMÓN ANDRÉS MEDINA DELGADILLO
ENCARGADO DE DESPACHO
EN TERMINOS DEL OFICIO DG/1279/SJ-609/2016
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
EXPEDIENTE: TEE/JDC/005/2013-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1, TEE/JDC/008/2013-1, TEE/JDC/009/2013-1.
ACTORES: JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA, RENATO ROSARIO LUCES ROSALES, ALEJANDRO GALARZA CEREZO, ALICIA CACIQUE BAHENA E ISMAEL ARIZA ROSAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS Y OTROS.
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a quince de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar, respecto al cumplimiento de la sentencia que emitió este Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio y sus expedientes acumulados al rubro citados , y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) Entrega de la constancia de asignación del cargo. El ocho de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, del entonces, Instituto Estatal Electoral de Morelos, otorgó la constancia de mayoría a los ciudadanos Ismael Ariza Rosas y Renato Rosario Luces Rosales, como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, respectivamente, para el período constitucional 2009-2012; por su parte el Consejo Estatal Electoral, con fecha doce de los mismos mes y año, otorgó constancia de asignación respectiva, a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, en sus caracteres de Regidores del mismo Ayuntamiento referido y para igual periodo de ejercicio;

b) Desempeño del cargo. Los ciudadanos Ismael Ariza Rosas y Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Regidores, hasta la conclusión del periodo 2009-2012, y

c) Omisión de los pagos. Afirman los actores que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se presentaron en horas diversas, a la Tesorería del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, solicitando el pago de sus remuneraciones, sin recibir respuesta alguna a su petición.

II. Interposición de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconformes con la omisión en el pago de las remuneraciones descritas señaladas en su escrito de demanda, con fechas cuatro y siete de enero de dos mil trece, los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, el primero, tercero y cuarto en sus caracteres de Regidores, el segundo como Síndico Municipal y el quinto en su calidad de Presidente Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, promovieron de manera individual ante la oficialía de partes de este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisaron en su ocurso inicial.

III. Sentencia del Tribunal Electoral local. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió nueva sentencia, de conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, en su parte resolutiva señaló lo siguiente:

"…RESUELVE

PRIMERO.- Resultan FUNDADOS, los agravios hechos valer por los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, que realice todas las gestiones necesarias para efectuar el pago de las dietas de los meses de junio a diciembre del dos mil doce, así como la gratificación de noventa días del año dos mil doce de los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, y el pago de las gratificaciones del año dos mil once a los ciudadanos Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, en términos del considerando QUINTO de la sentencia.

TERCERO.- Se concede un plazo de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la presente sentencia; debiendo informar sobre su cumplimiento durante las veinticuatro horas siguientes, de haberse efectuado, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se apercibe que de no ejecutarse en sus términos lo dispuesto en los puntos anteriores, podría aplicarse al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, de la administración 2013-2015, las medidas dispuestas en los numerales 3; 355, fracción V; y 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

QUINTO.- En cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-945/2013, infórmese a dicha autoridad jurisdiccional el contenido de esta resolución…".

IV. Interposición del juicio ciudadano federal. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, los actores del juicio al rubro citado interpusieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra de la omisión por parte de este Tribunal de dictar acuerdo respecto de diversos escritos de fecha once de marzo del año dos mil quince, referidos en el punto anterior; la demanda fue remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal.

V. Resolución incidental de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El treinta de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por los actores, declarando como parcialmente fundados los agravios hechos valer por lo cual, se dictaron medidas que debería considerar el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

VI. Acuerdo Plenario. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó acuerdo plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- Se vincula de manera directa al Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva, al Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y al Diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, a fin de que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso A) de la parte considerativa segunda de este acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso B) del considerando segundo de este acuerdo plenario.

TERCERO.- Se vincula de manera directa a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su titular, la Licenciada Adriana Flores Garza, para efecto de que en un término de diez días hábiles, realice las acciones expuestas en el inciso C) del considerando segundo del presente acuerdo.

VII. Acuerdo Plenario. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó acuerdo plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- No ha lugar a la solicitud de la prórroga, realizada por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de CUARENTA Y OCHO HORAS, realicen las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

VIII. Acuerdo de ponencia. Mediante proveído del veintisiete de junio del actual, se acordó tener por presentado a los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, a través de su escrito en el que solicitan una prórroga por el término de treinta días hábiles, respecto de la ejecución de la sentencia, debido a que se encuentran elaborando convenio de pago favorable, con la parte demandada y que en su oportunidad lo exhibieran ante este Tribunal para su aprobación y ratificación.

En tal virtud, se ordenó dar vista a la autoridad responsable municipal, con la copia simple del escrito presentado por los actores, para que, en un término de tres días hábiles, manifestaran lo que en su derecho conviniera.

IX. Acuerdo Plenario. Con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó Acuerdo Plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- Resulta admisible la solicitud de la prórroga, realizada por los actores y los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Para tal efecto, se les concede a los Actores y al Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, una prórroga de TREINTA DÍAS HÁBILES, contada a partir del día hábil siguiente a la fecha que realice las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario y realice las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

X. Acuerdo de ponencia. El cinco de septiembre del actual, se acordó que, una vez realizada una revisión a los libros de gobierno, no se presentó Convenio celebrado entre las partes, en la que se hubieran estipulado los pagos programados, por lo que se ordenó dar vista al Pleno para acordar lo que en derecho proceda.

XI. Propuesta de pago. Mediante acuerdo del veinte de septiembre del año en curso, mediante acuerdo de ponencia, se dio cuenta de los documentos presentados ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos por el Ayuntamiento responsable, en el cual, propone un programa de pagos a favor de los actores, de los que se dio vista a los mismos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera (fojas 2508 a 2509).

XII. Vista otorgada a los actores. Mediante fecha cinco de octubre del año en curso, se dio cuenta del escrito el cual fue presentado extemporáneamente por los actores respecto la vista otorgada, por cuanto a los documentos remitidos por el Ayuntamiento responsable, el pasado veinte de septiembre del año que transcurre y en el que presenta la propuesta de pagos a favor de los enjuiciantes.

XIII. Resolución de la Sala Regional. El pasado diez de noviembre del dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en la sentencia identificada bajo la clave SDF-JE-72/2016, en la cual ordenó revocar el acuerdo plenario de fecha seis de octubre del año en curso, ordenando que este Tribunal Electoral se allegase de elementos fidedignos para establecer la capacidad económica de los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, para lo cual, textualmente indicó:

"…En las condiciones apuntadas con anterioridad y al haber resultado fundado el agravio relativo a la indebida determinación de la capacidad económica de los actores, debe revocarse el acuerdo impugnado, para el efecto de que el Tribunal responsable, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, lleve a cabo las siguientes acciones:

a) El Tribunal local realice las diligencias necesarias para establecer fehacientemente la capacidad económica de los actores.

b) Dicte una nueva resolución en la que vuelva a fundar y motivar la sanción impuesta como medida de apremio a los actores, con base en su capacidad económica, cuidando de no vulnerar el principio de prohibición de reformar en perjuicio del recurrente (non reformatio in peius), que implica que no se debe agravar la situación jurídica de los actores.

c) Notifique esa nueva resolución a los actores en forma personal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que emita la nueva resolución.

d) Hecho lo anterior, informe a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra…."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracciones I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Análisis de incumplimiento de sentencia. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó tener por no presentados a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, en sus caracteres de actores en el presente juicio, así como del Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidores Municipales, todos ellos del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, respecto a lo ordenado en el Acuerdo de fecha once de agosto del año que transcurre.

En dicho Acuerdo Plenario, se estableció que las partes se encontraban en pláticas conciliatorias para la celebración de un convenio que estipulara pagos programados.

Así mismo, se otorgó un plazo de tres días hábiles, vencida la prórroga, para que presentaran convenio de pago, debidamente firmado por ambas partes que incluyera el programa o calendario de pagos.

Con el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar lo ordenado, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, continuaría con la fase de ejecución de sentencia, mediante la aplicación de las medidas de apremio que por orden de prelación corresponda, prevista en los artículos 383, fracción V, y 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De tal forma que, de conformidad al Acuerdo Plenario de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se les ordenó a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, presentaran ante este Tribunal y realizasen las siguientes acciones.

- Que en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, deberá de señalar las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, ya aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, mediante el acta de sesión extraordinaria del veintiocho de octubre del año pasado —relativa a la solicitud de autorización y aprobación de la ampliación presupuestal para realizar el pago de las dietas a los actores— debiendo señalar la fuente de ingresos respectiva.
- Con independencia de lo anterior, se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, como representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento referido, en términos del artículo 41, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, realizar las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado, o las que considere convenientes y suficientes, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores.

Acuerdo Plenario, en el cual se había realizado el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar lo ordenado, serían acreedores a una multa de mil hasta cinco mil días de salario vigente para el estado, prevista en los artículos 383, fracción V, y 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

En tal sentido, las autoridades municipales responsables exhibieron escrito ante este Tribunal el día tres de junio del actual, mediante el cual pretendian dar cumplimiento al acuerdo del fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aludiendo en esencia que no cuentan con partida presupuestal para el cumplimiento de la obligación de pago a favor de los actores, solicitando a este Tribunal Electoral se le tenga en vías de cumplimiento a la ejecutoria del Juicio Ciudadano, ello al estar realizando acciones para su cumplimiento.

Propuesta del "Programa de cumplimiento de pago".

Ahora bien, el catorce de septiembre del año en curso, se presentó en oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, escrito signado por la ciudadana Petra de Dios Alquisira en su carácter de Sindica Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en el cual, exhibe diversos documentos de los cuales en esencia ofrece un programa de pago, como a continuación se analizará.

Cabe señalar que, mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, la Ponencia instructora ordenó dar vista a los actores a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniese otorgándosele tres días, recibiéndose el cumplimiento en este Tribunal en forma extemporánea el día cuatro de octubre del año en curso, toda vez que su derecho feneció el treinta de septiembre del mismo, considerando que fue notificado el veintisiete del mismo mes y año, dicho escrito sólo fue signado por el ciudadano Ismael Ariza Rosas, sin que se haya presentado escrito alguno por cuanto al resto de los actores, aun cuando fueron debidamente notificados, como consta en autos, sobre las diligencias realizadas por el actuario adscrito a la Ponencia instructora.

Considerado lo anterior, la autoridad responsable presentó los siguientes documentos:

1. Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, celebrada el primero de septiembre del año en curso, constante en seis fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, celebrada el veintinueve de agosto del año en curso, constante en diez fojas útiles, empleadas por un solo lado de sus caras;

3. El original del cheque número 874 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Rodríguez Estrada Joaquín, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;

4. El original del cheque número 875 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Rosario Luces Renato, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;

5. El original del cheque número 876 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Galarza Cerezo Alejandro, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;

6. El original del cheque número 877 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la ciudadana Casique Bahena Alicia, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y

7. El original del cheque número 878 y su respectiva póliza así como copia al carbón de esta última, ambos, de fecha catorce de septiembre del año en curso, por la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), a favor del ciudadano Ariza Rosas Ismael, expedido por el Banco Santander. S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

Entre los documentos presentados, se encuentra el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintinueve de agosto del año que transcurre, y en la cual se aprobó por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, la propuesta por parte del Presidente Municipal, Israel Andrade Zavala, para la modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2016, dicha propuesta de pago derivado del juicio ciudadano que nos ocupa.

Posteriormente, la autoridad responsable el día primero de septiembre de la presente anualidad, celebró sesión extraordinaria, en la cual, aprobó por unanimidad de votos, un programa de cumplimiento de pago que consiste en amortizaciones mensuales a favor de los actores, de la siguiente forma:

| PERIODO | NUMERO DE PERIODO | ISMAEL ARIZA ROSAS MONTO: $1,250,283.68 PAGO MENSUAL | ALICIA CASIQUE BAHENA MONTO $810,983.20 PAGO MENSUAL | RENATO ROSALES LUCES MONTO $740.053.60 PAGO MENSUAL | JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESTRADA MONTO $623.833.12 PAGO MENSUAL | ALEJANDRO GALARZA CEREZO MONTO: $623.833.12 PAGO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SEP-16 | 1 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 |
| OCT-16 | 2 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 |
| NOV-16 | 3 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 |
| DIC-16 | 4 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 |
| ENE-17 | 5 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 | $5.000.00 |

De la tabla anterior, se aprecia que la autoridad responsable, aprobó el pago de $5.000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, a cada uno de los actores, por un periodo de cinco meses, de los cuales, cabe señalar que la autoridad responsable presentó los cheques correspondientes al mes de septiembre, tal y como se ha hecho relación de ellos en párrafos anteriores.

En añadidura, la autoridad responsable en su acta de Sesión Extraordinaria de fecha primero de septiembre del dos mil dieciséis, de la cual ya se ha dado cuenta, señala lo siguiente:

"Los pagos en los meses referidos, se realizarán dentro de los primeros diez días de cada mes, en la inteligencia que si el ultimo día es inhábil se realizará en el siguiente día hábil. Lo anterior sin perjuicio de que al ser solamente una expectativa de ingresos lo señalado con anterioridad, los pagos podrán adelantarse o incluso incrementarse atendiendo a los ingresos del municipio y una vez concluido el presente ejercicio fiscal, es decir que para el año 2017 se presupuestará el pago por la totalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral. Por ser cantidades diversas a las que se condena por cada uno de los actores, el cumplimiento de pago será en fechas distintas, y los pagos podrán ser divididos entre un menor número de actores…."

El énfasis es nuestro.

De ahí que, el Ayuntamiento responsable pretende que la propuesta de pago y la perspectiva de que en el presupuesto que se apruebe para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, se le tenga en vías de cumplimiento del pago al cual fue condenado.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que la propuesta de pago y demás documentos exhibidos mediante escrito de fecha catorce de septiembre del año que transcurre, no son suficientes para acreditar la falta de solvencia del Ayuntamiento y la consecuente propuesta de pago de cinco mil pesos mensuales, para cada uno de los actores. Es decir, que las actas de Sesión enviadas, solo generan indicio por cuanto a su contenido ya que se dejó de acompañar los documentos idóneos para generar certeza a este juzgador sobre la imposibilidad del Ayuntamiento, para ofrecer mayores cantidades a los hoy actores.

Los documentos que debió presentar el Ayuntamiento responsable, fueron el Presupuesto de Egresos aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para el ejercicio 2016, y los ingresos hasta ahora recibidos por la Hacienda Pública del Ayuntamiento, de los cuales, se podría desprender la incapacidad del Ayuntamiento de ofrecer mayor cantidad a la que se propone en su plan de pago.

Además de lo anterior, es de observarse que la propuesta de pago, no garantiza de ninguna forma que la autoridad responsable incluya en el presupuesto de egresos del próximo año, el pago de la totalidad de la obligación a la que fue condenado, sin pasar por desapercibido que la cantidad de $5.000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales resulta insuficiente al no estar demostrada la imposibilidad de ofrecer mayor cantidad, lo cual, denota falta de compromiso para cumplir la sentencia emitida en el juicio electoral.

Esto es que, ofrecer las mismas cantidades cuando los pagos a cada uno de los actores son distintos, y que considerando los montos a los que fue condenado no representan de ninguna forma una propuesta real o efectiva para cubrir el total de las cantidades, considerando que cinco mil pesos mensuales solo representa el 0.40%, 0.62%, 0.68%, 0.80%, y 0.80% y durante cinco meses representan el 2%, 3.1%, 3.4%, 4%, y 4%, del total adeudado a los actores Ismael Ariza Rosas, Alicia Cacique Bahena, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, respectivamente, lo cual indica, falta de acciones reales, las cuales generen certeza por cuanto la intención de pago en consideración a la cantidad adeudada y que además, les será pagado el resto en su totalidad en próximo año fiscal —2017— de ahí que la propuesta que realiza el Ayuntamiento responsable, no puede ser aceptada al carecer de eficacia y de muestras claras de cumplir con la cantidad a la que fue condenado.

Luego entonces, resulta improcedente la solicitud de tener a la autoridad responsable en vías de cumplimiento, toda vez que no existe indicio alguno sobre la realización de acciones eficaces para el pago de la obligación recaída, en términos del presente juicio ciudadano.

En tal sentido, tampoco se advierte de autos documento alguno que acredite que la autoridad responsable haya efectuado el pago de las dietas de los meses junio a diciembre del dos mil doce, así como la gratificación de noventa días del año dos mil doce a los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, y el pago de las gratificaciones correspondientes al año dos mil once, a los ciudadanos Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas. Así es, la responsable municipal dentro del plazo otorgado, no ha ofrecido prueba alguna que conste en autos sobre la entrega de las prestaciones antes referidas, por lo cual la autoridad responsable no ha dado cumplimiento con la resolución respecto al pago de las dietas adeudadas.

De ahí que, ante la falta de documento que acredite el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, este Tribunal Colegiado advierte que existe la omisión de la responsable de presentar documento alguno que demuestre el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal que además de los diversos documentos que se han requerido y de los cuales se ha dado cuenta en el presente acuerdo, se reduce al pago al cual fue condenado a favor de los actores, por lo que es evidente que el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, no acreditó haber efectuado el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores, por lo que ha incumplido con lo ordenado en la sentencia de mérito.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en los acuerdos plenarios de fechas treinta y uno mayo del dos mil dieciséis y once de agosto del mismo año, consiste en una MULTA, en términos del artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como Ley supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vigente[1] que dice:

"[…]

Artículo 32

1. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

[…]

c) Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;…"

El énfasis es nuestro.

De lo antes transcrito, se advierte que el precepto legal, establece la imposición de una multa, en la cual se determina un parámetro entre un mínimo (cincuenta) y un máximo de (cinco mil), en donde la autoridad jurisdiccional se encuentra facultada para individualizar la sanción de conformidad a la gravedad de la infracción.

Además, se debe tomar en consideración para la individualización de las sanciones lo establecido en el artículo 397, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2], como son las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las circunstancias socioeconómicas del infractor; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, elementos que debe considerar la autoridad jurisdiccional para calcular su monto.

Además, es conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, resultan aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001 dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 170692

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

[1] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 364 fracción VI, inciso b).

[2] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 366.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

El énfasis es nuestro.

Atento a lo anterior, es conveniente realizar un análisis sobre la individualización de la sanción, tomando en consideración los aspectos de la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, como a continuación se expone:

La gravedad de la falta. Este Órgano Jurisdiccional considera que SÍ es grave la falta cometida por los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, en virtud del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, dictada por este Órgano Jurisdiccional, al no efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les debieron ser pagadas a los actores, además es evidente que se encuentra ocasionando daños a los actores al no haberles pagado las remuneraciones que les corresponden lo que ocasiona un detrimento a su patrimonio salarial obtenido durante el cargo de elección popular que desempeñaban los actores enjuiciantes.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. La conducta desplegada por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, fue de omisión o de no hacer, es decir, el incumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, así como de los acuerdos plenarios de fechas treinta y uno de mayo y once de agosto, ambos del dos mil dieciséis, en donde este Órgano Jurisdiccional ha decretado se efectué el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores.

Que la comisión de la falta de los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, como integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, se originó en el municipio de Jonacatepec, Morelos, al omitir dar cumplimiento a la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil catorce en los plazos ordenados por este Tribunal Estatal Electoral.

Respecto a la capacidad económica de los infractores, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, en la sentencia identificada bajo la clave SDF-JE-72/2016, en la cual ordenó a este Tribunal Electoral allegarse de elementos fidedignos para establecer la capacidad económica de los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018.

Para lo cual, este Órgano Colegiado realizó los requerimientos respectivos al Congreso del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, a los cuales se les otorgó un plazo de veinticuatro horas hábiles para que proporcionaran la documentación relativa a la cuenta pública de los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, o algún otro documento en donde se haga constar el salario neto quincenal o mensual de los referidos ciudadanos.

Sin embargo, vista la certificación de la Secretaria General en que se da cuenta de la omisión de las autoridades antes mencionadas en cuanto a dar contestación a lo requerido por este Tribunal Electoral, es que, este órgano colegiado atendiendo el plazo otorgado por la Sala Regional referida de cinco días hábiles, es que resulta necesario hacer efectivo los apercibimientos de multa, bajo la premisa de que se deben cumplir las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, de ahí que, aun cuando no se dio contestación a los requerimientos hechos al Congreso del Estado y al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, es que se impone la sanción minina señalada en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como Ley supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual es de cincuenta días de salario mínimo diario general, y tomando en consideración las reformas relativas para considerar el salario mínimo como sanción pecuniaria, es que, los cincuenta días serán considerados de acuerdo a la unidad de medida y actualización diaria, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual es de $ 73.04 (Setenta y tres pesos con cuatro centavos M.N.), lo que resulta que cincuenta días son $3,652.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que al tratarse del rango mínimo de ninguna forma es violatoria del artículo 22 de la Carta Magna.

Esto es que, se debe de atender que las autoridades jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, lo cual da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, facultad otorgada por el legislador, cuando determina un rango a considerar para imponer la sanción.

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, pese a que este Órgano Jurisdiccional reiteradamente ha ordenado diera cumplimiento a lo decretado en la sentencia del veintiséis de agosto del año dos mil trece, no se advierte que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, hayan realizado los medios o gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma, a fin de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores.

Es de destacar que los miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, han incumplido de forma reiterada con lo decretado en la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil trece, toda vez, que mediante acuerdos plenarios de fechas quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año que transcurre, se les hizo el apercibimiento que en caso de no ejecutarse en los términos de la sentencia y los acuerdos antes mencionados, les sería aplicada una Multa, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, asimismo se señaló apercibimiento que en caso de insistir en el incumplimiento se aplicaría multa, de tal forma que la conducta desplegada por los miembros del cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, no se limita a un solo momento si no a una constante omisión al cumplimiento de lo decretado por este Órgano Jurisdiccional.

Perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En virtud del incumplimiento de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores, es evidente que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por la omisión, originan un perjuicio al patrimonio de los propios actores al no pagarles los emolumentos respectivos.

En consecuencia, y atendiendo a los razonamientos vertidos con antelación y tomándose en consideración los distintos apercibimientos que se realizaron a la responsable, ante el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil trece y atendiendo a la solvencia económica de los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, a juicio del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es procedente imponerle como sanción UNA MULTA, en términos del artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como Ley supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determina se aplique la sanción equivalente de cincuenta DÍAS de acuerdo a la unidad de medida y actualización[3], la cual se obtiene conforme a lo señalado en artículo 82[4], quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, de conformidad al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diario en $73.04, (Setenta y tres pesos con cuatro centavos 00/100 M.N.), en consecuencia deberán de pagarse $3,652.00 (Tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los miembros del Cabildo, ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos, de sus propios peculios y no del erario público, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión.

De tal forma, que lo procedente, es que los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, efectúen el pago de la MULTA antes referida en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dichos infractores informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas, y, en caso de no cumplir con dicha obligación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que proceda a su cobro, conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto por el numeral 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

---

[3] La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

4 CPELSM. Artículo 82, párrafo quinto,.- “El pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución, es obligación del secretario de despacho correspondiente, vigilar el cumplimiento de este principio.

Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

En este sentido y en virtud de que los actores Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, quienes se desempeñaron como Regidores, Síndico Municipal y Presidente Municipal, e integraban el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, periodo 2009-2012, concluyeron el lapso para el que fueron elegidos el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, tomando posesión la nueva administración correspondiente al periodo 2016-2018, a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, no es impedimento que dicha autoridad municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, cumpla con lo resuelto por este Tribunal Colegiado, en la sentencia del veintiséis de agosto del año dos mil trece; por lo que resulta procedente realizar el pago de las dietas y gratificaciones que no les fueron pagadas a los actores.

Esto es así, porque el cumplimiento del pago (obligación de dar) puede producirse aun cuando el actor haya concluido el desempeño del cargo, puesto que el derecho de los enjuiciantes a las remuneraciones no se extingue por las circunstancias de que el cargo ya no se ejerza, al tratarse de derechos adquiridos.

Así es, el cumplimiento del pago de las remuneraciones de los actores no constituye sólo la satisfacción de un derecho subjetivo del demandante a contar con los recursos necesarios para llevar una vida digna durante el desempeño del cargo de elección popular, sino que tiene por objeto, primordialmente, hacer efectiva la garantía institucional que permite a un servidor público, designado a través de una elección democrática, ejercer debidamente su cargo, sin presión alguna y sin ser compelido a buscar otra forma de subsistencia.

De ahí que, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto de los miembros del Cabildo, deberán de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les correspondan a los ahora actores, de tal forma, que dicho pago no resulta irreparable, no obstante que hubiere concluido el desempeño de su encargo, dado que la reparación, en su caso, consistiría en el pago de las remuneraciones que se dejaron de pagar a los inconformes, lo cual, se insiste, no se ve afectado por el término del encargo al tratarse de la restitución de un derecho previamente adquirido.

En esta tesitura, al incumplir el Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con lo dictado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, este Tribunal Colegiado estima necesario de nueva cuenta, ordenar a la autoridad municipal responsable proceda a dar cumplimiento cabal de la sentencia emitida, esto es, efectuar el pago de los emolumentos a los actores en términos de la sentencia, o en su caso, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para hacer posible la ampliación presupuestada, así como realizar las gestiones necesarias ante el H. Congreso del Estado o las que se considere suficientes y efectivas, a fin de realizar el pago de las prestaciones correspondientes a los actores, para lo cual, se le otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo; una vez ejecutado el pago de las dietas y gratificaciones correspondientes o realizado las gestiones antes mencionadas, deberá informar a este Tribunal Colegiado, en un término de veinticuatro horas, sobre el cumplimiento de la sentencia referida y acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se APERCIBE a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el período 2016-2018, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, este Tribunal Colegiado, podrá aplicar nuevamente una multa a cada uno de sus miembros, en el monto que resulte de acuerdo a su capacidad económica con base en la información que proporcione el Congreso del Estado de Morelos o el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, o hasta por el doble de lo condenado en el presente acuerdo, lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 318, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria el artículo 32, numeral 1, inciso c); en el entendido que de continuar con la conducta omisa por parte de los servidores públicos, se ordenará su arresto hasta por 36 horas treinta y seis horas, al mismo tiempo se vinculará al Fiscal General del Estado de Morelos para que en el marco de sus atribuciones, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de determinar si la conducta omisiva y reiterada de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, es constitutiva de algún hecho tipificado como delito, en su carácter de servidores

públicos, al mismo tiempo se hará del conocimiento a la Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, para que inicie juicio de responsabilidad de responsabilidad de los servidores públicos, así como a la Auditoría Superior y Fiscalización en el Estado de Morelos para que en el ámbito de sus atribuciones realice la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Municipio de Jonacatepec, Morelos, prevenciones que tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

En estas condiciones, a juicio de esta autoridad electoral el Ayuntamiento responsable, no cumplió con lo dictado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año en dos mil trece, por el Pleno de este Tribunal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento de la sentencia por parte del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos por conducto de los miembros del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, por parte del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a cincuenta días de acuerdo a la unidad de medida y actualización a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y los acuerdos de fecha quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año que transcurre, providencia que deberán cubrir de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- Los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, deberán pagar la multa referida en el punto anterior, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dichos infractores informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas.

CUARTO.- En caso de no cumplir con el pago de la multa, se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que dé vista a la autoridad hacendaria a efecto de que proceda a su cobro.

QUINTO.- Se ordena al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto del Cabildo periodo 2016-2018, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece y los Acuerdos Plenarios de fechas quince de abril, treinta y uno de mayo y once de agosto, todos del año dos mil dieciséis, así como el presente Acuerdo.

SEXTO.- Para el efecto mencionado en el punto anterior, se concede un plazo de QUINCE días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo y una vez efectuado el pago correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre dicho cumplimiento, en un plazo de VEINTICUATRO horas.

SÉPTIMO.- Se APERCIBE a los miembros del Cabildo, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha veintiséis de agosto del presente año, se le aplicará como sanción hasta el doble de la multa impuesta en el presente Acuerdo, y de persistir en el incumplimiento la imposición de una multa hasta por el doble de la multa impuesta y subsecuentemente el arresto de los miembros del cabildo hasta por 36 horas.

NOTIFÍQUESE personalmente a los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, y actores, por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 94, 95, 96 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
SIN RÚBRICA.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
RÚBRICA.

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 036 A NOMBRE DE LA CIUDADANA MARÍA DEL CONSUELO OLIVAR MARÍN, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 47, FRACCIÓN II, INCISO a), 68 Y 105, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14, 15, 16, FRACCIÓN II, INCISO J) Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL CONSUELO OLIVAR MARÍN, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE POLICÍA PREVENTIVO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, 15 Y 16, FRACCIÓN II, INCISO J), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTE.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL

ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 037 A NOMBRE DEL CIUDADANO HERMINIO BASALDÚA MARTÍNEZ, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 47, FRACCIÓN II, INCISO a), 68 Y 105, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14, 15, 16, FRACCIÓN I, INCISO j) Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. HERMINIO BASALDÚA MARTÍNEZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 14, 15 Y 16, FRACCIÓN I, INCISO J), 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 038 A NOMBRE DE LA CIUDADANA MARÍA CARMEN FLORES VERGARA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 47, FRACCIÓN II, INCISO a), 68 Y 105, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14, 15, 16, FRACCIÓN II, INCISO h) Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DEL CARMEN FLORES VERGARA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE POLICÍA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 14, 15 Y 16, FRACCIÓN II, INCISO h), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 051 A NOMBRE DE LA CIUDADANA GLORIA ESTELA SÁNCHEZ PLATA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c); 54, FRACCIÓN VII, 55, 58, FRACCIÓN II, INCISO j) Y 66, DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. GLORIA ESTELA SÁNCHEZ PLATA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 55% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN II, INCISO J), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 58 Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 067 A NOMBRE DEL CIUDADANO MARIO ANTONIO PÉREZ SÁMANO, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR JUBILACIÓN; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, 47, FRACCIÓN II, INCISO a), 68 Y 105, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 14, 15, 16, FRACCIÓN I, INCISO a) Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MARIO ANTONIO PÉREZ SÁMANO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE POLICÍA TERCERO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 14, 15 Y 16, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 16 Y 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA VIGENTE.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla.- 2016-2018.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, REALIZARON EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 087 A NOMBRE DE LA CIUDADANA HORTENSIA BARREIRO MONTOYA, QUIEN SOLICITA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA; POR LO QUE, UNA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY Y EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL ACTA DE CABILDO EN MENCIÓN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS TUVIERON A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114-bis, 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41, FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c); 54, FRACCIÓN VII, 55, 59, INCISO d) Y 66, DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO ACUERDA:

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. HORTENSIA BARREIRO MONTOYA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO COMO ASISTENTE ESPECIALIZADO “C” EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO E INCLUSIÓN CIUDADANA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% SOBRE SU ÚLTIMO SALARIO, DE CONFORMIDAD CON EL DEL ARTÍCULO 59, INCISO D), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO VIGENTE Y SERÁ CUBIERTA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE EL TRABAJADOR SE SEPARE DE SUS LABORES. DEPENDENCIA QUE REALIZARÁ EL PAGO EN FORMA MENSUAL CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 Y 59, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

TERCERO.- LA PENSIÓN CONCEDIDA DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ APROBADO, POR EL PLENO DEL CABILDO MUNICIPAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PRESENTE ACUERDO, PARA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: municipio de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/165/30-11-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE NIEGA LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PROMOVIDA POR EL C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar pensión por Jubilación, promovida por el C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 38, fracción XXIII, artículo 41, fracciones I, VI, XXXIV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en concordancia con lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, lo dispuesto y aplicable de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 14, 15, fracción I, 16, fracción I, 22 y demás relativas y aplicables; lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado; 5 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 29 de marzo del 2016, el C. Manuel Juárez Cándido, presentó a este Ayuntamiento solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 14, 15, fracción I, 16, fracción I, inciso E), 22, fracción I, 24, párrafo primero y segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos: a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento, expedida con fecha 15 de julio de 2004, por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se certifica que el C. Manuel Juárez Cándido, nació en la localidad de Xoxocotla, del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, el 10 de junio de 1971;

b) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 2 de marzo de 2016, por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública del 16 de mayo de 1997 al mes de abril de 2001; c) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 5 de abril de 2016, por el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Policía Raso, en la Dirección de Seguridad Pública del 10 de noviembre de1995 al 30 de abril de 2001; d) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 16 de marzo de 2016, por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante dicho Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Servicios Generales, del 1 de enero de 1984 al 1 de noviembre de 1995 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004; e) Original de la Constancia Laboral expedida con fecha 2 de junio de 2016, por el L.C. José Eduardo Díaz Manzano, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar la siguiente prestación de servicios ante este Ayuntamiento del C. Manuel Juárez Cándido: Policía, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate del 25 de noviembre de 2005, continuando en activo, y f) Original de la Constancia Salarial expedida con fecha 2 de junio de 2016, por el L.C. José Eduardo Díaz Manzano, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que se hace constar lo siguiente: "Que el C. MANUEL JUÁREZ CÁNDIDO, se encuentra laborando al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec Morelos, del 25 de Noviembre del 2005 a la fecha de la presente constancia, con el cargo actual de Policía Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate percibiendo la siguiente remuneración: (sic)

SUELDO MENSUAL BRUTO DE $9,134.OO (Nueve mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)".

2.- Por lo anterior y toda vez que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales, mientras que su artículo 15, describe que para solicitar las pensiones, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación: Para el caso de pensión por Jubilación: a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente; b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda, y c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

El artículo 16, refiere que para el caso que nos ocupa, la pensión por Jubilación, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Asimismo, establece que para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. 3.- Que las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, establecen los elementos básicos para los procedimientos de recepción de solicitudes de pensión y de la documentación, trámite, revisión, análisis jurídico, y elaboración de los acuerdos pensionatorios, en su caso, mismos que validan el derecho a percibir la pensión de que se trate, así como los derechos, obligaciones, y requisitos a que debe sujetarse el trámite de otorgamiento de pensiones para los Servidores Públicos en el estado de Morelos, asimismo el artículo 21 de las citadas Bases establece que en todo momento, los solicitantes tienen la obligación de conducirse para con la autoridad, con amabilidad, respeto, probidad y honradez, a su vez el artículo 26 establece como obligación de la autoridad municipal en materia de pensiones, el de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho, asimismo, el artículo 39, señala para el caso que nos ocupa, que el objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicios, es decir, que los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades en que se prestaron los servicios. 4.- Que, con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el peticionario, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) De las documentales que acompaña el C. Manuel Juárez Cándido, consistentes en "constancias" correspondientes a los períodos comprendidos del 1 de enero de 1984 al 1 de noviembre de 1995 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004, emitidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, y visto lo que establece el artículo 41, fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra se transcribe:

Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- …
…
…

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos

…

XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
3).- De pensionados; y
4).- De beneficiaros, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido ya la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.

…

XXXVII.- …

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Se desprende que el Área de Recursos Humanos es la única encargada de elaborar las constancias de servicios prestados, aunado a lo anterior es de señalarse que dentro de las facultades que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concede a los Secretarios Municipales, en específico en el artículo 78, en ninguna de ellas se desprende que estos servidores públicos cuenten con facultades de expedir constancias de servicio por los años prestados, por ello se tiene que la constancia emitida por parte del Lic. Juan Manuel García Guerrero, en su calidad de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, carece de fundamento legal alguno; b) Aunado a lo anterior, mediante oficio OM/230/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido al C. Antonio Cruz García Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se le solicitó apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido, y con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento; c) En esa misma fecha se remitió oficio OM/234/2016, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, dirigido a la C. Dulce Margarita Medina Quintanilla, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual se le solicitaba apoyo a efecto de llevar a cabo la investigación prevista en la legislación aplicable para el trámite de pensiones y jubilaciones, respecto del expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido; con la finalidad de cotejar los documentos que respalden la antigüedad laboral respecto de la constancia expedida por ese Ayuntamiento;

d) Mediante oficio número OM/266/2016, de fecha 13 de julio del año en curso, signado por el L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual solicitó apoyo y colaboración al C. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del municipio de Puente de Ixtla, a efecto de que tenga a bien otorgar las facilidades necesarias a fin de corroborar la constancia laboral exhibida por el solicitante y en tal sentido permita tener a la vista el expediente laboral y/o de servicios en original que obre en sus archivos a efecto de realizar la investigación respectiva; e) En fecha 14 de junio de 2016, personal de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de Jiutepec, Morelos, en atención y seguimiento a lo señalado en el oficio OM/266/2016, se constituyó en la oficinas que ocupa la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, siendo las 13:30 minutos, con la finalidad de realizar la investigación que marca los artículos 26, 38 y 39 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, motivo por el cual se puso a la vista por parte del Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su calidad de Director de Recursos Humanos, el expediente laboral del C. Manuel Juárez Cándido, mismo que consistía en copia de credencial de elector; Diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha 12 de marzo de dos mil uno; acta de entrega recepción de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Gobierno del estado de Morelos, a través de su representante, hizo entrega de diversos expedientes de elementos policíacos, a efecto de que estos fueran transferidos y dados de alta en la nómina del referido Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en cuyo listado aparece el nombre del solicitante, Manuel Juárez Cándido; Acta de Nacimiento de fecha de expedición quince de julio del año dos mil cuatro y Comprobante de Domicilio, consistente en aviso de recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad con fecha límite de pago dieciséis de noviembre del año dos mil quince. Haciéndose mención que estos documentos sólo obran en copia simple, a excepción de la Constancia Laboral y/o hoja de servicios de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis que presentó el peticionario; f) Mediante oficio DRH/478/2016, de fecha 14 de junio de 2016, signado por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, en su calidad de Director de Recursos Humanos, da respuesta al oficio OM/266/2016, donde refiere que anexa copia simples que obran en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a su cargo, al cual anexa, copia de credencial de elector; Diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos; Acta de entrega recepción de cuando se municipalizó la policía (sic); Acta de Nacimiento y Comprobante de Domicilio, documentos que de forma individual y en su conjunto fueron analizados;

g) De las documentales remitidas por el Ing. Mario Sergio Talavera Abarca, Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, no se advierte de forma fehaciente el hecho de que el solicitante hubiese laborado dentro del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, dentro de los períodos del 16 de mayo de 1997 al mes de abril de 2001, conforme a la Constancia Laboral número DRH/177/2016 expedida con fecha 2 de marzo de 2016; ni se comprueba la antigüedad laboral del 10 de noviembre de1995 al 30 de abril de 2001, conforme a la Constancia Laboral expedida con fecha 5 de abril de 2016, y número DRH/177/2016, a mayor abundamiento los documentos que remite el Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, son los siguientes: * la copia simple de un diploma por parte del Ayuntamiento Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha 12 de marzo de dos mil uno, el cual no hace prueba para acreditar una relación laboral por los años que se pretende acreditar; * acta de entrega recepción de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual el Gobierno del estado de Morelos a través de su representante, hizo entrega de diversos expedientes de elementos policíacos a efecto de que estos fueran transferidos y dados de alta en la nómina del referido Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en cuyo listado aparece el nombre del solicitante, Manuel Juárez Cándido, misma que obra en copia simple y no soporta el período laboral que pretende acreditar con las constancias laborales; h) Asimismo, en fecha 4 de julio de 2016, mediante oficio SG49/17-06/2016, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, Secretario Municipal de Huitzilac, Morelos, remitió copias certificadas de los expedientes laborales de los CC. Tomás Rodríguez Beltrán, Manuel Juárez Cándido, Rufina Domínguez España, ratificando y reconociendo la relación laboral que existió entre los ex trabajadores mencionados y ese Ayuntamiento, no obstante lo anterior y tal como quedó señalado en el inciso a) de este Considerando, el Lic. Juan Manuel García Guerrero, se extralimita en sus funciones, toda vez que realiza la ratificación y reconocimiento de la supuesta relación laboral que existió entre el Ayuntamiento de Hiutzilac y el C. Manuel Juárez Cándido, facultades que como ha sido detallado, no le corresponden, en tal sentido y al no ser la autoridad competente para validar el tiempo que prestó en el municipio sus servicios, no se tiene por acreditado el periodo que pretende hacer valer el C. Manuel Juárez Cándido, con dicha constancia;

i) Por otro lado, en fecha 11 de junio de 2016, mediante oficio número 036/OM/2016, el C. Franco Pacheco Navarro, en su calidad de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, y en respuesta a los oficios OM/267/2016, OM/268/2016 y OM/269/2016, comunica al L.A. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía Mayor, no fue localizado expediente de los señores C. Tomás Rodríguez Beltrán, C. Rufina Domínguez España y del C. Manuel Juárez Cándido, quienes dicen haber laborado para ese Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, de lo que se advierte una notoria contradicción con lo señalado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, toda vez, que este refiere tener las documentales que acreditan la relación laboral y en sentido contrario, el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, manifiesta que no se encontró expediente laboral alguno, luego entonces, la constancia emitida por el Secretario Municipal del municipio de Huitzilac, tal y como fue señalado en líneas que anteceden fue emitida por funcionario incompetente para ello, lo que aunado a lo informado por el Oficial Mayor del mismo Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, tiene como resultado que no se tenga por acreditada la antigüedad laboral que el Ciudadano Manuel Juárez Cándido, manifiesta existió en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos. 5.- Asimismo, se desprende de las documentales que presenta el solicitante Manuel Juárez Cándido, que su fecha de nacimiento es el 10 de junio de 1971, e ingresó a laborar supuestamente para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el día 1 de enero de 1984, lo cual, suponiendo sin conceder es contrario a derecho, ya que supuestamente a la fecha de ingreso al Ayuntamiento de Huitzilac, este tendría la edad de 12 años, 5 meses y 20 días de edad; lo cual violentaría lo dispuesto por el artículo 123, inciso A, fracción III, de la Constitución Política Federal, que dispone:

Artículo 123. …

A …

I…

…

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

De igual manera, esto sería contrario a lo dispuesto dentro del artículo 13 de la Ley del Servicio Civil mismo que dispone:

Artículo 13.- Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento, para percibir el salario correspondiente y para ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley, los menores de edad de uno u otro sexo que tengan más de 16 años.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 5, fracción I dispone: “Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para menores de quince años;”, por lo tanto, la antigüedad que pretende acreditar no procede conforme a derecho, esto sin soslayar lo informado por el Oficial Mayor de Huitzilac, Morelos; quien claramente señaló que NO existe expediente laboral alguno en dicha municipalidad del solicitante Manuel Juárez Cándido. 6.- De una búsqueda dentro de los archivos municipales de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con motivo de realizar la verificación respectiva de las constancias emitidas por el Director de Recursos Humanos de Jiutepec, Morelos, lo cual arrojó como cierta la información contenida en la constancia salarial emitida en su favor, acreditando prestar sus servicios como trabajador en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Mando Único de Jiutepec, Morelos, del 25 de noviembre de 2005 a la presente fecha continuando en activo, acreditando haber laborado efectivamente un total de 10 años, 11 meses, y los días que se siguen contando de servicio ininterrumpido. 7.- Que derivado, de que no fue posible la verificación y validación de la información contenida en las constancias emitidas por los Ayuntamientos de Huitzilac y Puente de Ixtla, el solicitante únicamente se encuentra acreditando haber laborado efectivamente un total de 10 años, 11 meses, 16 días solamente de servicio ininterrumpido, por lo que no se acredita el requisito mínimo de antigüedad para recibir el beneficio de la pensión por Jubilación que acorde a los supuestos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los hombres son al menos 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 16, inciso k) de la citada Ley. Por lo anteriormente expuesto, el solicitante de la pensión por Jubilación C. Manuel Juárez Cándido, NO acredita el requisito mínimo de antigüedad que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I, del artículo 16, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por lo que es procedente negar la pensión por Jubilación solicitada, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se niega pensión por Jubilación al C. Manuel Juárez Cándido, en razón de no alcanzar el mínimo de años de prestación de servicios como servidor público, que para los hombres es de 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 16, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del solicitante Manuel Juárez Cándido, para que los haga valer en tiempo y forma, o bien realice su solicitud de nueva cuenta una vez que acredite los requisitos para la procedencia del beneficio de seguridad social que hizo valer. TERCERO.- Toda vez que de las investigaciones realizadas respecto a las constancias y documentales presentadas por el solicitante Manuel Juárez Cándido, se desprenden diversas irregularidades, se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que de considerarlo procedente, inicie con los procedimientos legales que considere convenientes. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. SEGUNDO.- El presente Acuerdo será vigente al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.- Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, a fin de que al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo, notifique personalmente al C. Manuel Juárez Cándido en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII, del artículo 10, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que el presente Acuerdo sea remitido al Expediente Laboral del C. Manuel Juárez Cándido.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, el día treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos.----------

SM/166/30-11-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAR PENSIÓN POR JUBILACIÓN, PROMOVIDA POR LA C. ZULMA ROCIO ABARCA BAHENA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar pensión por Jubilación, promovida por la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, de conformidad con el artículo 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 18 de marzo del 2016, la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos 43, fracción XIV, 45, fracción XV; inciso c), 54, fracción VII, 57, 58 fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos: a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la peticionaria, expedida con fecha 08 de marzo del 2016, por el Oficial del Registro Civil 01 de Yautepec, en la que certifica que la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, nació en el Distrito Federal, el 24 de mayo de 1969, registrada bajo el libro 04 en el acta 01110, de la localidad de Yautepec, Morelos; b) Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la C. Zulma Rocío Abarca Bahena; labora al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos. No se omite mencionar que la fecha de ingreso de la solicitante al Gobierno del Estado, Coordinación General de Seguridad Pública fue el pasado 16 de enero de 1997 y con fecha 16 de mayo de 1998; el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, recibe en cumplimiento al Convenio de Coordinación Intermunicipal en Materia de Seguridad Pública y de Tránsito, su expediente como personal transferido a este municipio y medio por el cual se convirtió en su patrón sustituto de la relación laboral. Además se informó por el área de Recursos Humanos que el último Sueldo Mensual Bruto percibido por la C. ZULMA ROCÍO ABARCA BAHENA fue de $8,654.00 (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). SE HACE DESTACAR QUE CON FECHA 08 DE JULIO DEL 2016, FUE NOTIFICADA A LA C. ZULMA ROCÍO ABARCA BAHENA, RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE PDI/DAI/015/12-15, EN LA QUE RESUELVE SU REMOCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INDEMNIZACIÓN.

II.- Es importante destacar que la pensión por Jubilación podrá ser otorgada por la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se establece:

"Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- …

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y;
k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

III. De análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente: a) La antigüedad de la C. Zulma Rocío Abarca Bahena que ha generado desde la fecha de su ingreso reconocido por este Ayuntamiento como Patrón sustituto es a partir del 16 de enero de 1997 a la fecha en que fue debidamente notificada por la Dirección de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de su REMOCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INDEMNIZACIÓN el pasado 08 de julio del 2016, es de 19 años, 5 meses y 21 días, con el último cargo de Policía y adscrita a la Dirección de Tránsito Municipal del municipio de Jiutepec, Morelos.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 54, fracción VII y 58, fracción II; inciso j), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. Zulma Rocío Abarca Bahena el beneficio solicitado; IV. Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, Acredita y Demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito. SEGUNDO.- La pensión concedida deberá cubrirse a razón del 55% del último sueldo percibido al momento de la separación de su cargo, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58, fracción II, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. TERCERO.- Remítase a la Dirección de Recursos Humanos del presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique a la C. Zulma Rocío Abarca Bahena, del presente Acuerdo Pensionatorio.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, el presente día treinta del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. –

ATENTAMENTE
"Gobierno Amigo"
C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Vo. Bo.
LIC. CARLOS BENÍTEZ URIÓSTEGUI
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: municipio de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDO:

SM/169/14-12-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DEL C. LORENZO GUZMÁN GUADARRAMA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovido por el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, de conformidad con los artículos 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2016, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 20 de junio del 2016, el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, por su propio derecho presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en los artículos 57, inciso a), fracciones I, II y III y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento del peticionario, expedida con fecha 16 de mayo del 2016, por la Coordinadora Técnica del Sistema del Registro Civil del estado de Guerrero; en la que certifica que en el Archivo General del Registro Civil dentro del libro 01 se asentó en el acta 113, que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, nació en Pezuapa, municipio de Tetipac, estado de Guerrero, el 18 de marzo de 1937;

b) Constancia Laboral expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del 06 de diciembre de 1999 a la presente fecha, con el puesto de Peón y adscrito a la Delegación de Tejalpa, y

c) Constancia Salarial expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hace constar que el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, labora al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, percibiendo la remuneración de Sueldo Mensual Bruto de $6,948.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

II. Es importante destacar que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%
b).- Por once años de servicio 55%
c).- Por doce años de servicio 60%
d).- Por trece años de servicio 65%
e).- Por catorce años de servicio 70%
f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

III. De análisis y la revisión practicado a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad del C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, que ha generado desde el día 06 de diciembre de 1999, día en que ingresó a laborar al servicio del municipio de Jiutepec, a la presente fecha se ha acumulado un total de 16 años, 9 meses y 17 días, ocupando actualmente el cargo de Peón y adscrito a la Delegación de Tejalpa, y

b) Que nació el 18 de marzo de 1937, por lo que actualmente tiene 79 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54, fracción VII, 57, inciso A), fracciones I, II, III y 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, el beneficio solicitado.

IV. Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, Acredita y Demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, como último cargo de Peón con adscripción en la Delegación de Tejalpa. SEGUNDO.- La pensión concedida deberá cubrirse a razón del 75% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaría Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.- Remítase a la Dirección de Recursos Humanos el presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique al C. Lorenzo Guzmán Guadarrama, del presente Acuerdo Pensionatorio. QUINTO.- Instrúyase a la Consejería Jurídica y Servicios Legales y a la Tesorería Municipal con el fin de realizar la cuantificación y el trámite del respectivo al pago de su Liquidación de sus Prestaciones Laborales por la Separación Justificada del Servicio Público y el cese de los Efectos de su Nombramiento.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día catorce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. ----------

SM/170/14-12-16: "SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAR PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A FAVOR DE LA C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: Los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; son competentes para otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovido por la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, de conformidad con el artículo 38, fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día once de febrero del año dos mil quince, así como a lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el Acuerdo Pensionatorio ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 23 de Junio del 2015, la C. Rosalva Espinosa Vargas, por su propio derecho, presentó a este Ayuntamiento la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 8, 115, fracción IV y 123, apartado B), fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24, fracción III, 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII, 41, fracción XXXIV, XXXV inciso 3 y 4, XXXVII y 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1fraccion II, 4, 20, 25 y 39, Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII y 59, de la ley del servicio civil del estado de Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

a) Copia certificada de acta de nacimiento del peticionario, expedida con fecha 28 de febrero del 2013, por el Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, en la que certifica que la C. Rosalva Espinosa Vargas, nació en México, Distrito Federal, el 29 de abril de 1948, registrada en el acta 00006, del libro 01;

b) Constancia Laboral expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que certifica que la C. Rosalva Espinosa Vargas, fue Servidor Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, ocupando los puestos de Directora de Área, en la Secretaría de Fortalecimiento Municipal, en el período de 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1994; Directora General de Ordenación Urbana, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del periodo 01 de junio 1994 al 15 de agosto de 1995; Directora General de Administración Urbana, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del periodo 16 de agosto de 1995 al 15 de septiembre de 1996; Directora General de Proyectos, en la Subsecretaría de Obras Públicas, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del período 16 de septiembre 1996 al 15 de febrero de 1998;

c) Constancia de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en la que certifica que la C. Rosalva Espinosa Vargas laboró al Servicio de la Administración Municipal de Cuernavaca, Morelos en los siguientes periodos:

Del 20 de abril de 1998 al 23 de agosto de 1999, con el puesto de Supervisor en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo urbano;

Del 24 de agosto de 1999 al 06 de septiembre del 2000, con el cargo de Coordinadora Técnica en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano;

Del 07 de septiembre del 2000 al 26 de febrero del 2001, como encargada de Despacho de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, y

Del 27 de febrero del 2001 al 21 de junio del 2001, Como Directora de Área En la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano.

d) Oficio No. SAYF/SRH/1438/2015, expedido por la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos. En la que hace constar que la C. Rosalva Espinosa Vargas, desempeñó el cargo de Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda a partir del 16 de junio del 2001 al 31 de marzo del 2003;

e) Constancia de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la C. Rosalva Espinosa Vargas, laboró al Servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, en los siguientes períodos:

Del 16 de agosto del 2014 al 10 de marzo del 2015, con el puesto de Subsecretaría de Área;

Del 11 al 31 de marzo del 2015, con el cargo de Encargada de Área, y

Del 01 de abril al 05 de junio del 2015, con el cargo de Subsecretaría de Área.

f) Constancia de Salario expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que certifica que la última remuneración que percibió la C. Rosalva Espinosa Vargas en el período del 16 de agosto del 2014 al 05 de junio del 2015, con el cargo de Subsecretaría de Desarrollo Urbano, fue por el Sueldo Mensual Bruto De $23,100.00 (VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

II. Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo en el artículo 59, Apartado e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del Servicio Público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años, lo anterior por reunir los requisitos señalados en el marco legal antes referido.

III. Por lo que con motivo de la revisión y análisis practicado a la documentación remitida y del resultado de la investigación e integración del expediente que se establece en el artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

1. La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en el que ocupó cuatro cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 9 años, 8 meses, 14 días.

2. La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que ocupo cuatro cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 3 años, 2 meses, 7 días.

3. La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Congreso del Estado de Morelos, en el que ocupó el cargo de Subdirectora de Fiscalización de la Hacienda Pública Municipal adscrita en la Auditoría Superior de Fiscalización, se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 9 meses, 15 días.

4. La antigüedad de la C. ROSALVA ESPINOSA VARGAS, cuando fue servidor público en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en el ocupó tres cargos se contabilizó que el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado es de 9 meses, 19 días.

Por lo que en total la C. Rosalva Espinosa Vargas dentro de conteo de momento a momento el tiempo exacto para determinar el supuesto en que se encuentra según lo establecido en la Ley, es de 14 años, 5 meses, 25 días.

5. Así mismo con la copia certificada del acta de nacimiento de la peticionaria, se acredita que a la fecha de la solicitud la solicitante tiene la edad de 67 años de edad.

Por lo que se desprende en el presente procedimiento, una vez concluida la investigación en las distintas dependencias antes mencionadas, se acreditó que con cada uno de los documentos presentados, se tipifica la hipótesis jurídica establecida en la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos, lo conducente es otorgar a la C. Rosalva Espinosa Vargas el beneficio solicitado.

IV. Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. Rosalva Espinosa Vargas, Acredita y Demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presumen satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normativa aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosalva Espinosa Vargas, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Subsecretaría con adscripción en la Secretaría de Desarrollo Urbano. SEGUNDO.- La pensión concedida deberá cubrirse a razón del 70% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones. TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la misma Ley. TRANSITORIOS: PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular de la Secretaria Municipal, para el cabal y formal cumplimiento y su publicación respectiva. SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. TERCERO.- Remítase a la Dirección de Recursos Humanos del presente Acuerdo Pensionatorio para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado. CUARTO.- Exhórtese a la Oficialía Mayor para que notifique a la C. Rosalva Espinosa Vargas, del presente Acuerdo Pensionatorio. QUINTO.- Toda vez que de las investigaciones realizadas se advierte una posible responsabilidad por parte de los servidores públicos de la administración próxima pasada que no atendieron en tiempo y forma la solicitud de pensión que se resuelve, por lo cual se considera darle vista a la Contraloría y Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que de considerarlo procedente, inicie con los procedimientos administrativos que considere procedentes.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, el presente día catorce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis; en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. --

ATENTAMENTE
“Gobierno Amigo”
C. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Vo. Bo.
LIC. CARLOS BENÍTEZ URIÓSTEGUI
SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: Yecapixtla. Gobierno Municipal. 2016-2018.

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 111 Y 123, FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción XXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establece que los Ayuntamientos están facultados para Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.

Que el artículo 10, en su fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, determina que son bienes del municipio de dominio público: los de uso común; los inmuebles destinados a un Servicio Público prestado por el municipio; los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de Servicios Públicos o actividades equiparadas a estos; los inmuebles expropiados a favor del municipio; las superficies de tierra que no sean propiedad de la Federación, del Estado, ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; las Plazas, Calles, Avenidas, Viaductos, Paseos, Jardines y Parques Públicos y los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares.

Ahora bien, del contenido de las Leyes citadas, se desprende las facultades de los Ayuntamientos para regular el uso de sus bienes inmuebles; así como aquellos que por su uso y destino son considerados propiedad del municipio, entre los cuales se encuentran los Parques y Jardines Públicos, entre otros, razón por la cual, se actualiza la hipótesis que prevé la Ley a favor del Municipio de Yecapixtla, Morelos, respecto de los inmuebles que nos ocupan, aunado al hecho de que se busca un bien común e interés general en beneficio de los yecapixtlenses.

No obstante lo anterior, el artículo 965 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que noción de posesión, es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en actos materiales de aprovechamiento o de custodia, la cual surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; de igual manera el ordinal 972, refiere que hay presunción de propiedad por posesión originaria, a favor de quien la tiene para todos los efectos legales. No se establece la misma presunción a favor de quien la posee en virtud de un derecho personal o de un derecho real distinto del dominio; pero si es poseedor de buena fe, se tiene la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la propia Legislación Local, establece diversas figuras bajo las cuales se puede regularizar una posesión y adquirir el carácter de propietario, resaltándose la prescripción positiva que se promueve mediante juicio a instancia de parte y desahoga ante los Juzgados Civiles de esta Entidad Federativa, así como también, existe la inmatriculación administrativa, la cual se promueve en forma de procedimiento administrativo ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos, quien, previo desahogo y acreditándose la posesión de buena fe y sin que existan antecedentes registrales, resuelve a favor del solicitante y concede el formal registro ante dicho Instituto. Lo cual se considera ser la vía más idónea para poder regularizar y formalizar a favor de este municipio diversos inmuebles, debido a la posesión que ha tenido de los mismos, para los efectos de contar con un documento legal que nos reconozca como propietarios del inmueble y poder realizar todo clase de actos y gestiones para mejorar las condiciones físicas de los mismos.

Que con base en los antecedentes que obran en este Ayuntamiento, todos los inmuebles que se declararán del dominio público del municipio de Yecapixtla, han estado en posesión cierta, quieta, pacífica, continua, de buena fe, pública y a título de dueño, por más de cinco años en todos los casos.

En ese sentido, en base a los hechos notorios y del conocimiento público; así como, por los antecedentes que obran en los archivos de la Dirección de Catastro de este Ayuntamiento, de los cuales se desprende que los inmuebles que nos ocupan han conservado el uso y destino de Espacios Públicos y, en consecuencia, del dominio público, así como por el hecho de que el municipio de Yecapixtla, Morelos, ha desarrollado actos de dominio sobre los bienes inmuebles conocidos, por tanto, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, bajo protesta de decir verdad, declaramos como bienes del dominio público municipal los siguientes:

| Descripción del bien | Ubicación | Medidas y Colindancias | Clave Catastral |
|---|---|---|---|
| Cancha de Futbol | Zahuatlán | Norte: 98.27 m<br>Propiedad de Antonio Villamar Noriega<br>Sur: 89.07 y 8.54 m<br>Propiedad de Cirilo Villamar<br>Este: 72.85 m<br>Propiedad de Roberto Galeana<br>Oeste: 77.85 m<br>Juan Villanueva<br>Sup:7,500 m2 | 6500-07-001-127 |
| Predio Rústico | San Marcos – Mexquemeca ( Parque San Marcos) | Norte: 132.73 m<br>Carretera Yecapixtla - Ocuituco<br>Sur: 43.48 m<br>Carretera Yecapixtla - Ocuituco<br>Este: 12.65 m<br>Retorno<br>Oeste: 110.27 m<br>Camino Viejo<br>Sup: 2421.056 m2 | 6500-05-025-091 |
| Ayudantía Municipal | Los Reyes (Cancha de Usos Múltiples y Ayudantía) | Norte: 47.90 m<br>Calle Ciprés<br>Sur: 42.64 m<br>Propiedad de Eusebia Galicia<br>Este: 33.70 m y 9.43 m<br>Propiedad de Samuel Alvear<br>Oeste: 48.38 m<br>Calle Ayudantía<br>Sup: 2103 m2 | 6500-03-002-060 |
| Parque Recreativo | Zahuatlán | Norte: 47.29 m<br>Jardín de Niños<br>Sur: 53.82 m<br>Primaria Ignacio Manuel Altamirano<br>Este: 83.45 m<br>Propiedad Privada<br>Oeste: 80.91 m<br>Propiedad Privada<br>Sup: 4186.568 m2 | 6500-07-002-096 |
| Parque Recreativo | Yecapixteca | Norte: 41.58 m<br>Calle Dos Norte<br>Sur: 42.31m<br>Propiedad Privada<br>Este: 20.40 m<br>Propiedad Privada<br>Oeste: 20.81m<br>Calle 5 Poniente<br>Sup: 860.59 m2 | 6500-12-005-015 |
| Corraleta Municipal | Yecapixtla Centro | Norte: 108.81m<br>Propiedad de Jaime Carrillo Sánchez<br>Sur: 91.35 m<br>Boulevard Palmas<br>Este: 47.41 m<br>Propiedad de Javier Romero<br>Oeste:89.4m<br>Propiedad de Jaime Carrillo Sánchez<br>Sup: 7222.104m2 | 6500-01-062-021 |

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, sometemos a consideración de los integrantes del cuerpo edilicio para su aprobación el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y se declaran bien de dominio público del municipio de Yecapixtla, Morelos, los bienes inmuebles que se precisan en el último Considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en los considerandos y como se ha manifestado y por ser del conocimiento público, es el municipio de Yecapixtla, quien desarrolla los actos de dominio sobre los inmuebles mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Síndico Municipal a realizar los actos jurídicos necesarios para regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales y solicitar su inscripción en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 45, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Síndico Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, al área Jurídica y las demás involucradas, a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Cabildo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal que emite el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GOBIERNO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA
“Orgullo y Compromiso de Todos”
C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA.
LIC. TOMÁS ESCOBAR CERVANTES
SECRETARIO MUNICIPAL.
LIC. ROSALÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZÚREZ
SÍNDICO MUNICIPAL.
C. JOSÉ MANUEL GALICIA VITAL
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS
Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.
C.P. ÁNGEL SÁNCHEZ YÁÑEZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
LIC. AGLAHE PONCE CACHO
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, TURISMO, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASUNTOS MIGRATORIOS.
ING. ERICK MORALES CORONEL
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASUNTOS
INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS Y PROTECCIÓN DEL PATRINOMIO CULTURAL.

---

ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA
“Orgullo y Compromiso de Todos”

_____

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA.

_____

LIC. TOMÁS ESCOBAR CERVANTES
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 2,260, asentada el día 26 de septiembre del año 2015, en el volumen 50, página 159, del protocolo de instrumentos públicos que es a mi cargo, las señoras MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑEDA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLAGA LÓPEZ, TRAMITARON NOTARIALMENTE la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor SALVADOR GALLAGA GARCÍA; la señora MARÍA DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑEDA, RECONOCIÓ Y ACEPTÓ LOS DERECHOS QUE COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LE CORRESPONDEN; y, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GALLAGA LÓPEZ,ACEPTÓ su institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió el autor de la sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, a 30 de septiembre del año 2015.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).

(2-2)

---

AVISONOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notario Público Número Cinco de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 85,309, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDMUNDO RAMÍREZ MORA, a solicitud de las señoras MARCELA LETICIA RAMÍREZ MALDONADO, HILDA EUGENIA RAMÍREZ MALDONADO y MARÍA GABRIELA RAMÍREZ MALDONADO, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como las ÚNICAS y UNIVERSALES HEREDERAS

En el mismo instrumento, la señora MARCELA LETICIA RAMÍREZ MALDONADO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 12 de diciembre del 2016.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP4708307V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

---

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,466, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 396, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO GARCÍA MORENO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGARON LOS SEÑORES FRANCISCO GARCÍA SESMA Y ANIKO GARCÍA SESMA, QUIENES EN DICHO ACTO ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁN A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 6 DE DICIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número veintinueve mil seiscientos setenta, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, las señoras RITA BOLLÁS PACHECO, quien también utiliza los nombres de RITA BOYÁS PACHECO y RITA BOYÁS DE DELGADO y MA. DOLORES DELGADO BOYÁS, quien también utiliza el nombre de MARÍA DOLORES DELGADO BOYÁS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor GENARO BIBIANO DELGADO CASTREJÓN, declarando válido el testamento; (i) la señora RITA BOLLÁS PACHECO, quien también utiliza los nombres de RITA BOYÁS PACHECO y RITA BOYÁS DE DELGADO, aceptó la herencia instituida en su favor; y, (ii) la señora MA. DOLORES DELGADO BOYÁS, quien también utiliza el nombre de MARÍA DOLORES DELGADO BOYÁS, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 23 de noviembre del 2016.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 3,498, de fecha 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MICAELA ARREDONDO MINOR, a solicitud de la señora MAGDALENA ARVIZU ARREDONDO, acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como la UNICA y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MAGDALENA ARVIZU ARREDONDO, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 14 de diciembre del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 47,935, volumen 795, de fecha 22 de noviembre de 2016, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MUSITO TENORIO, quien tuvo su último domicilio en avenida Campeche número cuarenta A, colonia Pablo Torres Burgos, en Cuautla, Morelos, y quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos, del día dos de octubre de dos mil dieciséis. Habiendo reconocido la señora HERMELINDA PIMENTEL COSTILLA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número veintisiete mil setecientos once, volumen cuatrocientos sesenta y uno, de fecha uno de diciembre de dos mil cinco, pasado ante la fe del suscrito Notario.Asimismo, la señora HERMELINDA PIMENTEL COSTILLA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico “Diario de Morelos” y en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,438, de fecha 06 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CLAUDIO GARCÍA DÍAZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor REYES GARCÍA ASCENCIO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 06 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,288, de fecha 29 de noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor RODOLFO ORTIZ MUNDO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MA. ISABEL POPOCA BAHENA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de noviembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,353, de fecha 02 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora GRACIELA GARZA Y GARZA, (quien también utilizó su nombre como GRACIELA GARZA GARZA); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDICACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO; LA RENUNCIA DEL CARGO DE ALBACEAS MANCOMUNDOS Y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores GABRIELA PATRICIA PINTADO TERROBA, RODRIGO PINTADO TERROBA, MAURICIO PINTADO TERROBA, ÓSCAR TERROBA GARZA, GRACIELA AURORA TERROBA GARZA, (quien también utiliza su nombre como GRACIELA TERROBA GARZA) y ENRIQUE FRANCISCO JAVIER TERROBA GARZA, repudiaron sus derechos hereditarios; los señores GRACIELA AURORA TERROBA GARZA, (quien también utiliza su nombre como GRACIELA TERROBA GARZA) y ÓSCAR TERROBA GARZA, renunciaron al cargo de albaceas mancomunados; y en consecuencia el señor JAVIER TERROBA GARZA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 02 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

KUAN YIN, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

| ACTIVO | | % | PASIVO | | % |
|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO CIRCULANTE | | | PASIVO A CORTO PLAZO | | |
| CAJA | 22,260 | | PROVEEDORES | - | |
| BANCOS | - | | ACREEDORES DIVERSOS | - | |
| INVENTARIO | - | | | | |
| | 22,260 | 6 | | - | - |
| DEUDORES DIVERSOS | - | | | | |
| GARANTÍAS LIQUIDAS | - | | TOTAL PASIVO A CORTA PLAZO | | |
| SUBSIDIO PARA EL EMPLEADO | - | | | | |
| IVA A FAVOR | 375,377 | 94 | CAPITAL CONTABLE | | |
| IVA POR PAGAR A PROVEEDORES | - | | | | |
| | | | FIJO | 40,000 | |
| TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE | 397,636 | 99 | VARIABLE | - | |
| | | | FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 3,822,054 | |
| ACTIVO FIJO | | | RESULTADO DE EJERCICICIOS ANTERIORES | - 2,740,480 | |
| | | | RESULTADO DEL EJERCICIO | -720,179 | |
| EQUIPO DE CÓMPUTO | 20,284 | | | | |
| EQUIPO DE OFICINA | 1,498 | | | 401,395 | 100 |
| | 21,782 | 5 | | | |
| DEPRECIACIÓN DE EQPO DE CÓMPUTO | -20,284 | | | | |
| DEPRECIACIÓN DE EQPO. DE OFICINA | -1,498 | | | | |
| | -21,782 | -5 | | | |
| ACTIVO FIJO NETO | | | | | |
| PAGOS ANTICIPADOS | 3,759 | | | | |
| | 3,759 | 1 | | | |
| TOTAL DEL ACTIVO | 401,395 | 100 | TOTALDEL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE | 401,395 | 100 |

LIQUIDADOR
C.P. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO TORRES
RÚBRICA.

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO, ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LA MISMA.

(2-3)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 653, del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán, manifiesto que por escritura pública número 623, otorgada en esta ciudad, con fecha once de noviembre del año en curso, ante el suscrito Notario Público, abogado Fernando Sauri Sánchez, comparecieron los señores MARÍA LETICIA NAVARRETE ARCE y, PEDRO GASPAR BUENFIL CORONADO, como apoderado del señor PEDRO VICENTE BUENFIL NAVARRETE, heredero sustituto, exhibiendo la partida de defunción de la señora JUANA MARÍA DEL CARMEN ARCE BATES, también conocida como JUANA ARCE BATES, también conocida como JUANA ARCE DE NAVARRETE, también conocida como JUANA PAULA ARCE DE NAVARRETE, también conocida como JUANITA ARCE DE NAVARRETE, así como su testamento público abierto, haciendo constar que reconocían la validez del testamento público abierto otorgado por la propia señora; declarando los señores MARÍA LETICIA NAVARRETE ARCE y PEDRO GASPAR BUENFIL CORONADO, como apoderado del señor PEDRO VICENTE BUENFIL NAVARRETE, heredero sustituto, que aceptan la herencia, que reconocen sus derechos hereditarios como herederos, así mismo la señora MARÍA LETICIA NAVARRETE ARCE, declaró que aceptaba el cargo de albacea hecho a su favor en el propio testamento, el cual prometía desempeñarlo bien y fielmente; y que procedería a formar el inventario de los bienes que constituyen la herencia.

Lo que doy a conocer para los efectos legales consiguientes, por medio de dos publicaciones, debiéndose hacer la siguiente en el término de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente aviso.

Mérida, Yucatán, México, a 19 de diciembre del 2016.

ABOG. FERNANDO SAURI SÁNCHEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DEL ESTADO
RÚBRICA.

(1-2)

---

Cuernavaca, Morelos, a 15 de diciembre del año 2016.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 298,007, de fecha 15 de diciembre del año 2016, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SANTIAGO DURANTE GÓMEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgan el señor don SANTIAGO DURANTE PONCE, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERO de la mencionada sucesión, con la comparecencia y conformidad de los demás COHEREDEROS y COLEGATARIOS de la citada sucesión, señores doña IRMA DURANTE PONCE, don CESAR DURANTE PONCE, y don JUAN MANUEL DURANTE PONCE, y de la señora Doña IRMA ALICIA PONCE RAMÍREZ, también conocida con el nombre de IRMA PONCE RAMÍREZ, ésta última en su carácter de LEGATARIA de la mencionada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA

(1-2)

---

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 63,907, volumen 1067, página 285, de fecha 6 de diciembre del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de JOSÉ LUÍS MÉNDEZ AYALA, que otorgaron las ciudadanas JUDITH VALERIANA MÉNDEZ URIBE y MARÍA ANTINEA MÉNDEZ URIBE, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 3,370, volumen 90, página 161, otorgado con fecha 8 de noviembre del 2008, ante la fe del licenciado José Raúl González Velázquez, Notario Público Número Uno de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, se RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE el carácter de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, y de LEGATARIA también la primera, y de igual forma, la ciudadana JUDITH VALERIANA MÉNDEZ URIBE, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO; que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 7 de diciembre del 2016.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura pública número 3,500, de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ELIZABETH VEGA AUDIFFRED, también conocida con los nombres de MA. ELIZABETH VEGA AUDIFFRED, ELIZABETH VEGA AUDIFFRED DE BRAWER y ELIZABETH DE BRAUER, a solicitud de los señores CARLOS FERNANDO BRAUER VEGA y ALEJANDRO BRAUER VEGA, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, el señor CARLOS FERNANDO BRAUER VEGA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 16 de diciembre del 2016

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(1-2)

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,587, de fecha 12 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ LUIS VALLES HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores LUISA VALLES DISCIPLINA, JOSÉ ISAAC VALLES DISCIPLINA y OCTAVIO HUITZILÍHUITL VALLES DISCIPLINA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., 12 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,581, de fecha 12 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora JOSEFINA CAMACHO GURZA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora BERENICE MÉNDEZ NAVA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 12 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 72,478, de fecha 8 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora DOLORES MARTÍNEZ RUIZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ANTONIO MARTÍNEZ RUIZ Y BEATRIZ MARTÍNEZ MEDRADO, aceptaron la herencia instituida en su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de diciembre de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

**ART. 120** **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350. )**

**Fracc. II.-** **Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

| | | TARIFA |
|---|---|---|
| **II.** | **DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":** | |
| **A)** | **VENTA DE EJEMPLARES:** | |
| **1.** | **SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:** | **$368.00** |
| **2.** | **SUSCRIPCIÓN ANUAL:** | **$734.00** |
| **3.** | **EJEMPLAR DE LA FECHA:** | **$9.00** |
| **4.** | **EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:** | **$19.00** |
| **5.** | **EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:** | **$28.00** |
| **6.** | **EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:** | **$46.00** |
| **7.** | **EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:** | **$176.00** |
| **8.** | **PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:** | **$70.00** |
| **9.** | **COLECCIÓN ANUAL:** | **$1,086.00** |
| **B)** | **INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:** | |
| **1.** | **DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:** | |
| | **1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:** | **$0.50** |
| | **1.2. POR CADA PLANA:** | **$1,030.00** |
| **2.** | **DE PARTICULARES:** | |
| | **2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:** | **$2.00** |
| | **2.2. POR CADA PLANA:** | **$1,030.00** |

MORELOS

PODER EJECUTIVO